

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Información comercial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por el individuo que se expresa para redimirse del servicio militar.
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Contribuciones.—Memorias redactadas por los Ingenieros industriales de la Investigación.
Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.
Dirección general de la Deuda pública.—Anuncio declarando desierta la subasta verificada ayer para la adquisición y amortización de Deuda del personal.
Banco de España.—Su situación en 30 de Junio último.
Llamamiento de pago de los resguardos de Deuda perpetua interior y exterior que se expresan.
Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden (reproducida) resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía (Cáceres).
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real Academia Española.—Anuncio llamando á los literatos desvalidos que aspiren á ser socorridos por la Academia con el premio fundado por D. José Piquer.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización para ganar terrenos en la margen derecha de la ría de Deva.
Concediendo autorización para aprovechar una marisma en término municipal de Camargo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subasta de acopios para la carretera de Torrevieja á Balsicas.
Gobierno civil de la provincia de Logroño.—Subastas para conservación de carreteras.
Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para el suministro de pino blanco en tablonés.
Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Tresviso en Rivadavea.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Lora del Río.—Rectificación al anuncio de subasta de alumbrado, publicado en la GACETA de 20 del actual.

Administración de Justicia:

Audiencias provinciales.—Edictos de las Audiencias de Bilbao, Burgos y Guadalajara.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcalá la Real, Alicante, Almería, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Norte, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Baza, Burgos, Cádiz, Coruña, Ecija, Estepona, Estrada, Fuente de Cantos, Gergal, Gerona, Granada-Campillo, Granada-Sagrario, Huelva, Jerez de la Frontera-Santiago, Lérida, Logrosán, Lorca, Madrid-Audiencia, Madrid-Buenavista, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Latina, Madrideojos, Málaga-Merced, Miranda de Ebro, Segovia y Totana.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto del 20 del corriente mes, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino al General de División D. Luis López Cordón y Chacón, Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 20 del corriente mes, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino al General de Brigada D. Carlos de Andrade y de las Fuentes, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 20 del corriente mes, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino al General de Brigada D. Miguel Manglano y Guajardo, Jefe de la segunda brigada de la división de Caballería.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo establecido en Mi decreto de 20 del corriente mes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Luis Ezpeleta y Contreras cese en el cargo de Vocal de la Junta de la Cría Caballar del Reino, por no tener actualmente mando de brigada en la primera re-

gión; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquel cometido.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en haber enajenado su ganadería yeguar, ha presentado D. Francisco Javier de Palacio y García de Velasco, Conde de las Almenas y Senador del Reino, del cargo de Vocal de la Junta de la Cría Caballar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de 20 del corriente mes, á propuesta del Ministro de la Guerra; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de la Cría Caballar á D. Fermín de Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. José López Méndez, vecino de Villainclán (Oviedo), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Manuel López Pérez, perteneciente al reemplazo de 1895, y declarado soldado útil en 1897:

Resultando que en 28 de Septiembre de este último año fué redimido á metálico el interesado en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, con el nombre de José López Pérez, del mismo reemplazo, y con residencia en Puerto Rico:

Resultando que en 28 de Octubre del indicado año, y en vista de la equivocación padecida, fué redimido por 1.500 pesetas el Manuel López Pérez:

Resultando que éste utilizó el beneficio de la redención, y que lo mismo sucedió á José López Pérez, excedente del cupo, que no acudió á la concentración para su destino á Cuerpo al ser llamado para recibir instrucción:

Considerando que muy bien pudiera tratarse de dos hermanos, puesto que coinciden los dos apellidos de los mozos y los nombres de los padres:

Considerando que no se explica cómo el padre del recluta Manuel entregó en la zona la carta de pago correspondiente al José que había de servir para redimir á éste;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición

del recurrente, pudiendo éste ejercitar su acción contra el que se utilizó de un beneficio que no le correspondía, acudiendo para ello al Tribunal competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Por haberse padecido un error material en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía contra providencia de V. S., fecha 4 de Mayo, que les suspendió en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía (Cáceres), decretada por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Mayo último.

De los antecedentes resulta que el Alcalde de dicho pueblo manifestó al Gobernador en 27 de Noviembre último, que los Concejales D. Saturnino Rubio Bravo, D. Julián Gonzalo Gil, D. Nicomedes Meneses y Don Loreto Oviedo habían dejado de asistir, sin causa que lo justificara, á las sesiones ordinarias que debió celebrar el Ayuntamiento en los días 5, 12, 19 y 26 del citado mes de Noviembre, sin embargo de haber sido multados con una peseta cada uno de ellos por la falta de asistencia á las tres primeras sesiones citadas.

El Gobernador civil, teniendo en cuenta estos hechos, dictó en 4 de Mayo último providencia suspendiendo á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, y nombrando para sustituirles interinamente á igual número de individuos que reúnen las condiciones exigidas.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada los interesados, manifestando que las Reales órdenes en que se fundó el Gobernador para suspenderles en sus cargos, disponen precisamente todo lo contrario de lo que dicha Autoridad supone en su providencia, por lo cual suplican á V. E. revoque la resolución apelada, reponiéndoles en sus cargos.

La Subsecretaría, sin emitir informe acerca del fondo del expediente, propone se oiga antes de resolver, el informe de esta Sección.

Considerando que en el art. 98 de la ley Municipal se prescribe que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndose lo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la escala que en dicha disposición legal se establece:

Considerando que si bien el Alcalde de dicho pueblo procedió dentro del círculo de sus atribuciones al multar á los Concejales por su negligencia, el Gobernador no podía ni debía imponer una corrección por una falta ya castigada, tanto menos cuanto que no se trataba de desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados los Concejales;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, por la cual suspendió á dichos Concejales, confirmando las multas impuestas, ordenando á la indicada Autoridad, que si después de las correcciones indicadas reinciden en su falta de asistencia á las sesiones, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes con arreglo á lo que la ley Municipal establece.»

Visto:

Considerando que la falta reiterada de asistencia de los Concejales de Alía á las sesiones del Ayuntamiento sin causa justificada, por la infracción legal que representa, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes que supone y los perjuicios que á los intereses municipales origina, constituye un hecho grave, que merece el correctivo de la suspensión, conforme á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes de este Ministerio, y puede ser constitutivo de delito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Alía, de-

cretada por V. S., y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

MEMORIAS

presentadas por los Ingenieros industriales de la Investigación de la Hacienda pública, que se publican en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 6 de Abril de 1900 (1).

(Conclusión.)

Memoria relativa á la fabricación de calzado en la provincia de las Baleares.

La industria de fabricación de calzado es uno de los principales elementos de la riqueza fabril y manufacturera de la provincia balear, y en particular en las islas de Menorca y Mallorca, y en la primera podemos decir que es la más importante; en las demás del Archipiélago, esta industria es completamente nula, teniendo en cuenta que al tratar de la industria zapatera prescindimos por completo de la pequeña industria clasificada en el núm. 104, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, aneja al reglamento de la contribución industrial y de comercio vigente, y solamente nos referimos á la fabricación de calzado de exportación ó venta al por mayor.

En Menorca, esta industria tiene gran desarrollo en todos los pueblos de la isla, y en particular Mahón y Ciudadela, que según referencias existe una fábrica con máquinas; en Mallorca, esta industria está muy desarrollada en los pueblos

(1) Véase la GACETA del 28 de Junio.

de Binisalem, Alaró, Andraitx, Sóller, Felanitx, Santany, Lluchmayor, Alcudia, Manacor y en Palma, existiendo tres ó cuatro fábricas con máquinas movidas á mano y vapor.

Próximamente el 90 por 100 del calzado fabricado en esta provincia es exportado á las Antillas, isla de Cuba y Puerto Rico, y una buena cantidad á Filipinas y Repúblicas sud-americanas, por cuya razón, en el año 1898, durante la guerra con los Estados Unidos de América, sufrió esta industria una tremenda crisis que la amenazó de muerte, cerrándose algunas fábricas y emigrando sus obreros en busca de trabajo á otras provincias y al extranjero, y particularmente Marsella, que esta industria está alimentada por obreros de Baleares; por fortuna del porvenir de esta industria regional, la crisis no ha tenido la importancia que era de creer, puesto que si bien en el año 1898 por las Aduanas de la provincia solamente se despacharon 975 facturas de exportación y cabotaje, con un peso neto de 455.639 kilogramos, en el año de 1899 empezó á reponerse, despachándose 1.570 facturas con un peso de 837.338 kilogramos, y en el año actual, la exportación sigue creciendo á pesar del nuevo régimen aduanero impuesto á la entrada de esta manufactura en Cuba y Puerto Rico, principalmente del calzado ordinario ó de batalla, habiéndose perdido por completo la exportación del de lujo por no poder competir con las fábricas americanas, principalmente aquel que el curtido especial de pieles no se practica hasta la fecha en nuestro país: en cuanto á las máquinas de que están provistas nuestras fábricas, son las mismas y de la misma procedencia, faltando solamente la habilidad de nuestros obreros en su manejo; en cuanto á la baratura de la mano de obra del obrero balear, difícilmente los americanos podrán hacerle la competencia, puesto que nuestros obreros confeccionan un par de calzado por un precio que varía entre 0'40 pesetas á 1'75, según clase.

El siguiente estado de exportación, redactado en presencia de las facturas despachadas en las diferentes Aduanas de la provincia durante los años de 1898 y 1899, demuestran la importancia actual de la industria zapatera en toda la provincia: de los 834.338 kilogramos fabricados durante el año 1899, quedaron en la Península próximamente 193.338, y los restantes 644.000 fueron vendidos á las Antillas, Filipinas y en algunas Repúblicas sud-americanas, teniendo en cuenta que la exportación directa es de poca importancia, haciéndose la mayor parte por el puerto de Barcelona.

ESTADO DE EXPORTACIÓN

	Año de 1898.		Año de 1899.		TOTALES de 1899. Kilogramos.
	Número de cajas.	PESO NETO — Kilogramos.	Número de cajas.	PESO NETO — Kilogramos.	
Por las Aduanas de Palma, Sóller y Alcudia.					
EXTRANJERO					
Marsella.....	6	186	33	1.329	3.003
Cette.....	29	1.886	27	1.548	
Argel.....	2	37	4	126	
AMÉRICA					
San Juan de Puerto Rico.....	455	32.988	527	44.690	103.073
Ponce.....	142	12.241	494	36.636	
Mayagüez.....	80	6.243	228	17.931	
Habana.....	42	3.270	56	3.689	
Santiago de Cuba.....	6	487	3	127	
Arecibo.....	6	351	»	»	
Matanzas.....	5	240	»	»	
PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES					
Barcelona.....	1.871	135.793	3.327	227.761	242.467
Valencia.....	18	800	97	5.063	
Alicante.....	21	1.181	150	6.805	
Las Palmas (Canarias).....	4	808	29	2.357	
Ibiza (Baleares).....	15	715	4	201	
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	»	»	3	280	
Por las Aduanas de Mahón y Ciudadela.					
PENÍNSULA					
Barcelona.....	2.703	258.413	4.482	487.795	487.795
TOTALES.....	5.405	455.639	9.464	837.338	837.338

NOTA. El calzado que en este estado figura con destino á Barcelona, el 90 por 100 lleva nota de transbordo para las Antillas, Filipinas y Repúblicas sud-americanas.

Del examen del anterior estado resulta que en la provincia, durante el año de 1899, se confeccionaron próximamente 1.594.928 pares de calzado, que tienen un valor de 10.494.626 pesetas, de cuya cantidad corresponde á Menorca 6.113.695 pesetas y á Mallorca, habiendo contribuido al Tesoro por todo este movimiento industrial por la cantidad de 3.025 pesetas, de las cuales 550 corresponden á la primera de las islas y 2.475 á la segunda.

Esta industria en la actualidad da ocupación en toda la provincia á 4.557 obreros y 1.367 obreras aproximadamente, y sin contar los aprendices de ambos sexos, correspondiendo á Menorca 2.654 obreros y 797 obreras, y á Mallorca, 1.903 de los primeros y 571 de los segundos, percibiendo por concepto de jornales la cantidad aproximada de 1.845.585 pesetas los obreros y 307.575 pesetas las obreras, resultando por año un total de 2.153.160 pesetas, que es el importe de la mano de obra.

Los industriales que en la provincia se dedican habitualmente á la exportación de calzado, están incluidos en la siguiente relación, con las cantidades exportadas por cada uno de ellos y concepto por que tributan, sacadas de las facturas de exportación y cabotaje despachadas en las Aduanas de la provincia: la letra F que precede á los nombres se refiere á fabricantes que todas las operaciones hacen á mano, y figuran en matrícula, y las FM, á fabricantes con máquinas igualmente matriculados; y las letras F y FM, á fabricantes con y sin máquinas no matriculados y que hemos descubierto durante el curso de este trabajo.

En la matrícula del actual año figuran cuatro industriales de calzado que todas las operaciones hacen á mano, y uno que los auxilia por medio de máquinas movidas á motor de vapor, los cuales corresponden á Palma tres y uno en Ciudadela, Menorca, que las operaciones se hacen á mano, y ninguno á Mahón.

Relación de los industriales que ejercen la industria de exportación de calzado y cantidades que han exportado en el año 1899.

NOMBRE DEL EXPORTADOR	CANTIDAD EXPORTADA		CONCEPTO POR QUE CONTRIBUYE	DOMICILIO	
	Cajas.	Kilogramos.		Pueblo.	Calle.
Francisco Terrés.....	3 455	382.722	Tarifa 2.ª, núm. 47.....	Mahón.....	»
Francisco Amengual.....	974	98 242	Idem id.....	Ciudadela.....	»
Jaime Escudero. F.....	987	64 296	»	Palma.....	»
José Rubert Catalá. F.....	808	50.251	Tarifa 3.ª E, 355.....	Idem.....	Torre Amor, 4.
Juan Catañy. F.....	343	34 724	»	Lluchmayor.....	»
Jaime Pizá y Compañía.....	249	16.520	Tarifa 2.ª, núm. 47.....	Palma.....	Sindicato.
Ramón Casanovas. F M.....	232	14.769	»	Sóller.....	Idem.
Bernardo Estela.....	336	23.425	Tarifa 2.ª, núm. 48.....	Palma.....	Muelle.
José Pomar.....	238	13.927	»	Idem.....	Monjas.
Felipe Reines. F.....	108	10.774	»	Idem.....	Bosch.
José Vidal, hoy hijos.....	181	10.302	»	Idem.....	Berard.
J. Roig y Planells. F.....	119	10.168	»	Idem.....	Piol.
Pedro M. Granada. F.....	130	8.824	Tarifa 2.ª, núm. 30.....	Idem.....	Plaza de A. Maura.
Pedro Antonio Clar. F.....	99	7.800	»	Lluchmayor.....	»
Andrés Pericás. F M.....	87	5.833	»	Alaró.....	»
Alzamora Hermanos.....	96	5.643	Tarifa 2.ª, núm. 47.....	Palma.....	San Miguel.
Viuda de Garán é hijos. F.....	79	5.489	Tarifa 3.ª E, 355.....	Idem.....	Lulio, 4.
Martínez y Planas.....	52	4.358	Tarifa 2.ª, núm. 47.....	Idem.....	San Juan, 20.
José García.....	39	4.314	»	Idem.....	Santa Magdalena.
Artero y Pons.....	60	4.020	»	Idem.....	Plaza de Santa Eulalia.
Antonio Martínez.....	32	3.945	»	Idem.....	»
A. Ramón y Nicolau. F.....	55	3.764	»	Idem.....	Sindicato.
M. Llull.....	62	3.367	»	Manacor.....	»
Andrés Bordoy.....	45	3.156	»	Palma.....	Herrería.
L. Pons.....	14	3.742	»	Mahón.....	»
Salom y Rullán.....	43	2.873	Tarifa 2.ª, núm. 58.....	Palma.....	Plaza de la Libertad.
Jaime Borrás. F.....	40	2.858	»	Sóller.....	»
Francisco Massanet.....	50	2.777	»	Palma.....	»
J. Roig.....	34	2.389	Tarifa 3.ª, núm. 313.....	Idem.....	Son Alegre.
J. Caubet y Compañía.....	37	2.074	Tarifa 2.ª, núm. 47.....	Idem.....	Jaime II.
Antonio Ramón. F.....	31	2.013	»	Idem.....	Sindicato.
Viuda é hijos de M. Estela.....	18	2.001	Tarifa 2.ª, núm. 125.....	Mahón.....	»
Bernardo B. Sabater.....	31	1.855	»	Palma.....	Samaritana.
Ramón Martínez.....	22	1.789	»	Desconocido.....	»
B. Barceló y Mir.....	38	1.726	»	Palma.....	Virgen Lluch.
Sebastián Mulet.....	21	1.431	»	Lluchmayor.....	»
Pedro M. Estrañy. F.....	18	1.371	Tarifa 3.ª E, 355.....	Palma.....	Calatrava.
Caubet y Ramón.....	18	1.190	»	Idem.....	Idem.
A. Compañy.....	29	1.106	Tarifa 2.ª, núm. 16.....	Idem.....	Marina.
Juan Taltavull.....	18	1.012	Tarifa 2.ª, núm. 72.....	Mahón.....	»
Bartolomé Llambías.....	8	967	»	Palma.....	Juanot Colom.
Ques Hermanos.....	12	850	Tarifa 2.ª, núm. 47.....	Alcudia.....	»
Luis Noguera.....	11	740	»	Desconocido.....	»
José Garán. F. M.....	17	812	Tarifa 3.ª E, 355.....	Palma.....	Fábrica.
Antonio Fábregas.....	16	726	Tarifa 3.ª E, 115 y 119.....	Idem.....	Santa Catalina.
J. Oliver Ginart.....	10	735	Tarifa 2.ª, núm. 125.....	Alcudia.....	»
Jaime Morey.....	9	682	»	Palma.....	Santa Eulalia.
Juan Muntaner.....	11	644	»	Idem.....	Sindicato.
R. Coll.....	8	620	»	Sóller.....	»
Pablo A. Coll.....	10	609	»	Palma.....	»
C. Bestard é hijos.....	7	528	»	Desconocido.....	»
Miquel Nicolau. F.....	6	520	»	Palma.....	Apuntadores.
J. Forteza.....	5	444	»	Manacor.....	»
Antonio Martínez.....	4	417	»	Desconocido.....	»
J. Domingo.....	9	390	»	Valencia.....	»
G. Bernart. F.....	6	345	»	Sóller.....	»
Isleña Marítima.....	5	330	»	Palma.....	»
V. y Pomar.....	5	325	»	Desconocido.....	»
J. Oliart.....	6	300	»	Palma.....	Plaza de Santa Eulalia
J. Planells.....	9	315	Tarifa 3.ª E, 313.....	Idem.....	Son Alegre.
Bellot y García.....	4	259	»	Idem.....	»
Rafael Rubí.....	4	255	»	Lluchmayor.....	»
V. Miele.....	3	250	»	Desconocido.....	»
Planells y Fo.....	6	230	Tarifa 3.ª E, 313.....	Palma.....	Son Alegre.
Antonio Frau. F.....	3	230	»	Sóller.....	»
A. Bernar.....	3	206	»	Desconocido.....	»
Gelabert y Compañía.....	6	200	»	Idem.....	»
Antonio Obrador. F.....	3	190	»	Palma.....	Estanco.
Gabriel Ros.....	3	180	»	Idem.....	Calatrava.
F. Segura.....	4	163	»	Manacor.....	»
Viuda de Salas.....	3	112	»	Palma.....	Victoria.
Miquel Monjo.....	1	100	»	Alcudia.....	»
J. A. Costa.....	1	110	»	Palma.....	»
A. Arzón.....	4	96	»	Desconocido.....	»
Rosa Bil.....	1	78	»	Idem.....	»
Miquel Daya.....	3	77	»	Palma.....	Calatrava.
Juan Morey y Calafat.....	2	70	»	Desconocido.....	»
M. Salvá.....	1	71	»	Idem.....	»
P. Lorente.....	1	55	»	Idem.....	»
Rafael Cortés.....	1	50	»	Alcudia.....	»
A. Suris.....	1	46	»	Lluchmayor.....	»
Mateo Castell.....	1	44	Tarifa 3.ª, núm. 5.....	Palma.....	»
A. Blanch.....	1	36	Tarifa 4.ª, núm. 104.....	Mahón.....	»
Pedro Alorda.....	1	30	»	Alcudia.....	»
A. Mojer.....	1	26	»	Lluchmayor.....	»
Maquinista Naval.....	1	15	Tarifa 3.ª E, 121.....	Mahón.....	»
F. Roselló.....	1	20	»	Manacor.....	»
TOTAL.....	9.566	837.338			

No todos los fabricantes de calzado hacen las exportaciones en su nombre, sino que se valen de otros industriales que están ó no autorizados para tales operaciones, y de esta manera logran burlar la labor de la investigación, puesto que, teniendo sus fábricas diseminadas por la población y en pisos de casas de vecindad, sin ninguna muestra ni indicio exterior, hace muy difícil su descubrimiento, y aunque se descubran no se les puede probar ni un solo caso de exportación y venta al por mayor, y son absueltos por las Juntas administrativas, ó cuando más, condenados como zapateros de la tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 104, y de esta manera logran con toda seguridad no contribuir al Tesoro por la cantidad que por su industria deben contribuir.

A más de los fabricantes que no contribuyen como tales, descubiertos y señalados en la relación anterior, tenemos apuntados otros diez que ejercen su industria en grande escala en la capital y pueblos de la provincia, y sin embargo no se les probará un solo caso de exportación y venta al por mayor; estos mismos hechos se repiten continuamente en la Península: en Brea, pueblo de la provincia de Zaragoza,

todos sus habitantes ejercen la industria de fabricación de calzado para la exportación, y hemos sostenido una lucha de cuatro años para poder lograr y mantener en matrícula á un fabricante de los siete ú ocho que ejercen esta industria, y estos hechos seguirán en perjuicio del Tesoro, si no se aconseja la inmediata reforma en la redacción del epígrafe 355 y 356 de la tarifa 3.ª; tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 2, y tarifa 4.ª, clase 7.ª, núm. 104 del reglamento vigente de la contribución industrial.

Esta industria está ejercida en las Baleares, lo mismo que en los demás pueblos de la Península, bajo las formas siguientes:

1.ª Fabricación de calzado de todas clases con el auxilio de máquinas, herramientas, y todos sus operarios están reunidos en un solo taller ó edificio.

2.ª Fabricación de calzado en que todas las operaciones se hacen á mano, y los operarios están reunidos en el mismo taller.

3.ª Fábricas de calzado en que todas las operaciones se hacen á mano, y tienen los operarios diseminados en el mismo

ó pueblos distintos del que el fabricante tiene establecido el taller de corte ó despacho de venta.

4.ª Fábricas de calzado con el auxilio de máquinas ó sin ellas, en que, á más de tener un núcleo de operarios en sus talleres, los tienen diseminados por los pueblos ó en el mismo donde tienen el taller ó fábrica.

Cuando la confección del calzado es auxiliada con el concurso de máquinas y herramientas movidas por motor de vapor ó gas, que necesitan edificios especiales, no hay posibilidad de que se escapen de la acción investigadora, y sufren la competencia de las que manufacturan á mano: en Palma hace algunos años que se estableció la de D. José Barau, que recientemente ha renovado toda su maquinaria, y puede confeccionar 1.000 pares diarios: por referencia sabemos que en Sóller y Lluchmayor y Mahón existen otras tres fábricas en que se manufactura el calzado con el auxilio de máquinas, pero desconocemos su importancia, pues ni siquiera éstas figuran en matrícula como tales á mano.

Cuando la manufactura es toda á mano y el número de operarios es reducido, presenta dificultades su descubrimiento á la acción investigadora, puesto que á la menor contrariedad cambian de domicilio, pasando á ejercer su industria á un barrio extremo, y de esta manera se libran de la tributación; y esto sucede en mayor escala cuando los obreros están diseminados en las poblaciones, que no ha habido posibilidad de llevarlos á la tributación; en el domicilio del fabricante no se encuentra más que una mesa de corte ó dos, variedad de hormas y materiales de confección, puesto que todos ejercen su industria en los mismos pisos donde tienen su domicilio.

Difícil tarea sería el estudio de la fabricación del calzado en todas sus manifestaciones del arte de zapatería, empezando por la primera edad en que el hombre empieza á resguardar sus pies, y siguiendo la modificación que las exigencias comerciales y capricho de la moda han introducido en su forma, construcción y calidad de materiales que entran en su confección; su fabricación constituye una serie de especialidades que sería interminable el ocuparnos en los detalles de cada uno de ellos; sólo nos limitaremos á estudiar el calzado de venta corriente, fino y ordinario de exportación, y desde la edad que el largo del pie adquiere el desarrollo de 15 centímetros, calzado objeto de especulación mercantil, y que ha dado lugar al desarrollo de buen número de centros fabriles.

La medida francesa es la adoptada y en uso por los fabricantes españoles; medida dividida en puntos que da número al calzado: cada punto es equivalente á 6'45 milímetros. En la fabricación se divide el calzado: de niño, señora y caballero; el primero suele empezar en el número 15 y termina en el 32; el segundo empieza en el núm. 31 y suele terminar en el 39; y el tercero empieza en el núm. 33 y termina en el 44, con las subdivisiones de medios puntos: el calzado de señora y caballero mayor que las dimensiones máximas señaladas no es de corriente fabricación, y no se confecciona sino por encargo especial.

Los materiales que entran en la fabricación corriente del calzado de que nos ocupamos son los siguientes, con los precios medios que tienen en el mercado:

Suela, kilogramo, según clase.....	de 3	á 4	ptas.
Calcuta negra y de color, kilogramo.....	de 10	á 15	—
Badanas, kilogramo.....	de 4	á 5	—
Choroles de becerro, kilogramo.....	de 20	á 25	—
Cabretilla, kilogramo.....	de 20	á 25	—
Clavazón de latón, kilogramo.....	»	á 3	25
Idem de hierro, kilogramo.....	»	á 1	35
Hilo de coser, kilogramo.....	de 10	á 15	—
Forros de tela cutí, superior, metro.....	de 0'50	á 0'20	—
Arpillera, metro.....	de 0'50	á 2	—
Elasticos, metro.....	de 1'90	á 4'50	—
Tirantillos, metro.....	de 0'15	á 0'50	—
Trencillas y cordones, gruesa.....	»	á 2	—
Ojetes bastos, millar.....	»	á 3	50
Ganchos de clice de color, millar....	»	á 1	—

Las variaciones de alza y baja que estos artículos sufren en el mercado no influyen como regla general en el precio del calzado de fabricación corriente, á causa de la latitud del precio según calidad.

El precio corriente del calzado en venta al por mayor varía según la calidad de los materiales que entran en su confección y el peso, influyendo notablemente la relación entre la demanda y la oferta, como en todas las transacciones comerciales, y para establecerlo hemos tomado los números medios de fabricación corriente en las tres clases, tanto en fino como ordinario, el 24 para niño, 35 para señora y 40 para hombre, y los medios son en el mercado de Palma los siguientes:

CLASES FINAS		
Núm. 24, niño.....	5	pesetas par.
— 35, señora.....	8	—
— 40, hombre.....	11	—

CLASES ORDINARIAS		
Núm. 24, niño.....	2'50	pesetas par.
— 35, señora.....	5	—
— 40, hombre.....	8	—

con los pesos de 300 gramos para niño, 442 para señora y 748 para hombre: el calzado de clase ordinaria tiene un 24 por 100 menos de peso que el fino, pudiendo establecer un peso y precio medios por las dos clases de calzado de 497 gramos el par y 6'58 pesetas, que son los que hemos adoptado para los cálculos de nuestro trabajo.

Para establecer la relación del coste de los materiales y el de la mano de obra en la confección del calzado, nos hemos visto obligados á estudiar las proporciones de cada uno de los materiales que entran en la confección, sin más ayuda

que la de un oficial zapatero que hemos tomado á nuestro servicio y comprando materiales, gracias á la reserva que se han encerrado los fabricantes á quienes hemos consultado, dando el resultado siguiente :

	Niño Núm. 24. Gramos.	Señora Núm. 35. Gramos.	Hombre Núm. 40. Gramos.	Peso medio. Gramos.
Corte calcuta negro ó color.....	125	195	215	178'33
Suela, calidad media.....	150	204	423	259
Tacón de suela.....	50	73	135	86
Cambrillón.....	15	25	30	23'33
Puntas de las tres clases.	5	10	15	10
Hilo blanco y de color ..	2	4	7	4'33
Peso total de los materiales.....	347	511	825	560'99
Peso del calzado confeccionado.....	300	442	748	496'66
Pérdida.....	47	69	77	64'33

Este estado nos da á conocer las pérdidas de materiales en la confección del calzado: el del niño tiene una pérdida del 13'74 por 100; el de señora, el 10'31, y el de hombre, el 7'88; resultando que cuanto más pequeño es el calzado más pérdida tiene en su manufactura: la habilidad del maestro cortador estriba en perder la menor cantidad de material; para esto se tienen aplantillados todos los números, teniendo que observar que al oficial que cose la suela y remata el calzado se le entrega el corte terminado, y que su manufactura es de un capítulo especial que representa, según clase, del 25 al 35 por 100 de la mano de obra del calzado.

El promedio anual de trescientos días de trabajo de un oficial zapatero con ayuda de un aprendiz, haciendo todas las operaciones de cosido del corte, suela y remate á mano, es de 350 pares del núm. 32 1/2; si este trabajo está auxiliado por la maquinaria moderna de coser la suela, alisarla, pulirla y rasparla, este trabajo se eleva á 3.500 pares, puesto que la maquinaria decuplica el trabajo del obrero; pero en absoluto, las máquinas no pueden ejecutar todas las operaciones de la manufactura del calzado, sino que tienen que ser auxiliadas por obreros que practiquen á mano las primeras operaciones, y por otra parte, tampoco se adaptan á toda la variedad de calzado, en particular las máquinas de coser la suela, que no son aplicables más que al calzado corriente y de un grueso de suela determinado; las demás se aplican con ventaja á toda clase de calzado: un fabricante con máquinas que tiene que concretarse á servir toda clase de calzado que el comercio le

demanda, con seguridad la ventaja que le presta su maquinaria no es superior á un 40 por 100; esto es, el oficial le manufacturaría 490 pares por año en lugar de 350 que haciéndolo á mano. La ventaja de la maquinaria está en toda su plenitud en los grandes pedidos ó contratos de un gran número de calzado de las mismas condiciones.

Rara vez el oficial que hace la confección á mano trabaja á jornal, y tampoco hay posibilidad que trabaje mediante un salario; siempre lo hace á un tanto alzado, y las condiciones de la variedad del calzado que se manufactura, así lo impone: en las Baleares, el obrero confecciona un par cuyo precio varía entre los límites de 0'40 pesetas y 2'25, según clase, permitiéndonos fijar la tasa media 1'35 pesetas para nuestros cálculos, que están basados sobre un par de botinas de buena construcción; la tasa fijada está comprendida entre los límites de 1'35 á 2'25 pesetas, á un término medio de 1'80 pesetas para las tres clases de nuestro estudio.

Cuando la manufactura está auxiliada por medio de máquinas, la tasa no existe no más que para los oficiales que practican las operaciones á mano; los demás generalmente trabajan á jornal, siendo el jornal máximo de 2'50 pesetas, y el minimum de 0'75 pesetas: las reservas naturales del único fabricante de Palma no nos ha permitido estudiar la organización de su fábrica; pero nuestro prudencial cálculo nos permite fijar el coste de la mano de obra entre los límites de 0'75 pesetas á una peseta por par de calzado de todas clases.

La manufactura del corte, aparejado y guarnecido, en la actualidad forma un ramo especial de la zapatería, y está practicada por obreras que algunas veces trabajan á jornal, y otras á tasa, y con estas obreras pasa exactamente igual que con los oficiales zapateros; trabajan reunidas en el taller y en su domicilio: en Palma no existen fabricantes de cañas ó cortes de calzado, y nos han asegurado que en toda la provincia cada fabricante se manufactura los suyos, y generalmente el taller de corte está separado é independiente del de zapatería; una mesa de corte y un número de máquinas de coser movidas á pedal constituye la instalación; el maestro de corte prepara 30 pares por día, y su jornal medio está comprendido entre 2'40 pesetas á 2'50 por día; las obreras, que su trabajo consiste en el cosido de todas las piezas que constituye el corte, tanto á máquina como á mano, su jornal medio es de 0'75 pesetas, y cuando trabajan en sus domicilios, la tasa está comprendida entre 17 á 30 céntimos por par, según clase, y produce seis cortes por día auxiliada por una aprendiz en un taller de zapatería; la relación de la manufactura del corte está de una oficiala por cada seis oficiales cosedores de suela.

El valor del corte varía según la clase de calzado y precio de los materiales que está confeccionado, y siguiendo nuestro estudio de los números 24, 25 y 40 de exportación, el valor de cada corte es como sigue:

CORTE ORDINARIO DE EXPORTACIÓN

UNIDAD	Número 24. Niño.	Número 35. Señora.	Número 40. Hombre.	Término medio.	Precio de la unidad. Pesetas.	TOTALES
						Pesetas.
Piel de calcuta.....	80	110	132	108	9	0'972
Forros de cuti.....	196	220	245	221	0'50	0'111
Hilo.....	3	5	9	6	10	0'060
Gomas.....	120	120	120	120	1'90	0'228
Tirantes.....	440	480	540	354	0'15	3'050
Valor del material.....						1'421
Mano de obra.....						{ Maestro cortador..... 0'080
						{ Operario..... 0'170
Valor total.....						1'671

CORTE FINO DE EXPORTACIÓN

UNIDAD	Número 24. Niño.	Número 35. Señora.	Número 40. Hombre.	Término medio.	Precio de la unidad. Pesetas.	TOTALES
						Pesetas.
Pieles de calcuta buena...	80	110	132	108	9	1'187
Forros de cuti íd.....	196	220	245	221	0'75	0'166
Hilo.....	3	5	9	6	12	0'072
Gomas.....	120	120	120	120	3'90	0'468
Tirantes.....	440	480	540	354	0'25	0'089
Valor del material.....						1'982
Mano de obra.....						{ Maestro cortador..... 0'080
						{ Operario..... 0'200
Valor total.....						2'263

De donde resulta que el fabricante de calzado puede obtener el corte de calzado ordinario de exportación por 1'671 pesetas y 2'263 el fino, que da un término medio de 1'967 pesetas, que representa próximamente un precio más que la tercera parte del valor en venta del calzado.

Los fabricantes especiales de cortes para los números en estudio señalan los siguientes precios :

	Número 24.	Número 35.	Número 40.	Precio medio.	CLASE DE MATERIALES
Precio del corte, pesetas.....	2'75	3'75	4'50	3'66	Calcuta buena.
Idem íd., íd.....	3'75	4'75	5'50	4'66	Becerro del país.
Idem íd., íd.....	4'50	5'50	6'20	5'40	Idem del extranjero.

Haciendo descuentos proporcionales á la importancia de los pedidos, y comparando el precio medio de un corte de calcuta bueno, cuyo coste de fabricación es de 2'262 pesetas, al de venta del fabricante de cortes, vemos que éste realiza pingües beneficios, y queda explicado el porqué los fabricantes de calzado lo son á la vez de los cortes, y las fábricas de éstos se concretan exclusivamente al surtido de los talleres de calzado á la medida.

Reunidos los elementos que constituyen la manufactura del calzado, podemos tratar del coste de fabricación del par de calzado, puesto que ya hemos expuesto el peso medio de cada uno de sus componentes entre los números 24, 35 y 40, elegidos como tipos, y encontramos que el coste neto de fabricación es como sigue:

ORDINARIO DE EXPORTACIÓN

NOMENCLATURA	Peso medio.	Precio del material.	Valor.
		Kilogramos.	
Corte.....	144	1'671	1'671
Suela.....	179	3	0'537
Tacón.....	65	3	0'191
Cambrillón.....	24	2	0'048
Puntas.....	10	1'35	0'014
Hilo.....	5	10	0'050
Valor del material.....			2'514
Mano de obra .. { Maestro cortador.....			0'060
			{ Oficial zapatero..... 1'350
Coste del calzado fabricado.....			3'924

FINO DE EXPORTACIÓN

NOMENCLATURA	Peso medio. Gramos.	Precio del material.	Valor. Pesetas.
		Kilogramos.	
Corte.....	178'33	2'262	2'250
Suela.....	259	4'50	1'165
Tacón.....	86	3	0'253
Cambrillón.....	23'33	2	0'048
Puntas.....	10	2'25	0'023
Hilo.....	4'33	12	0'053
Valor del material.....			3'797
Mano de obra .. { Maestro cortador.....			0'060
			{ Oficial zapatero..... 1'800
Coste del calzado fabricado.....			5'657

Resultando un coste medio de fabricación de 3'924 pesetas para el ordinario, y 5'657 para el fino, en la manufactura á mano, y cuando es auxiliada por medio de máquinas, la mano de obra del oficial zapatero queda reducida de 1'80 pesetas á 1'00 peseta por el fino, y en el ordinario á 0'75; resultando en este caso que el valor de fabricación es en el fino de 4'853 pesetas, y 3'324 en el ordinario, lo que da un valor medio en las dos clases de 4'791 pesetas en la facturada á mano, y 4'089 con el auxilio de máquinas.

Los gastos generales de cada fábrica son difíciles de determinar de una manera concreta, puesto que depende de la mayor ó menor inteligencia de cada fabricante, y también del capital de fabricación de que dispone, y no tenemos inconveniente en admitir el 15 por 100 en la manufactura á mano y el 30 por 100 por la auxiliada por máquinas, cantidades fijadas por los mismos fabricantes, y la utilidad líquida que el fabricante obtiene en las dos maneras de manufactura será:

MANUFACTURA Á MANO

	Pesetas.
Valor en venta, precio medio del calzado ordinario y fino.....	6'580
Coste neto de fabricación.....	4'791
Beneficio bruto.....	1'789
Gastos generales, 15 por 100.....	0'268
Beneficio líquido.....	1'521 el
par, que representa un beneficio de 23'26 por 100.	

CON EL AUXILIO DE MÁQUINAS

	Pesetas.
Valor en venta de las dos clases.....	6'580
Coste neto de fabricación.....	4'089
Beneficio bruto.....	2'491
Gastos generales, 30 por 100.....	0'748
Beneficio neto.....	1'743 el

par, que representa un beneficio industrial del 26'80 por 100.

La diferencia de 3'54 por 100 que obtiene la manufactura mecánica sobre la de mano en las Baleares no recompensa los mayores desvelos y riesgos del primero sobre el segundo; el capital de instalación de éste es reducido, puesto que no consiste más que en un número determinado de hormas, un par de mesas de corte, una mesita de trabajo por cada oficial y varias máquinas de coser para la fabricación de los cortes, y esto si ejerce la industria teniendo sus operarios reunidos en un local ó taller, pues si los operarios trabajan en sus domicilios, el capital de instalación se reduce á las hormas y mesas de corte; la baratura de la mano de obra neutraliza la

mayor producción de las máquinas, teniendo explicado la razón por qué las instalaciones mecánicas sean tan reducidas en una provincia que en la actualidad se confeccionan 1.594.928 pares de calzado, y en tiempos no muy lejanos pasó de dos millones.

La industria de la fabricación de calzado en todas sus manifestaciones es la que con mayor tenacidad y ventaja puede defender su beneficio industrial, á pesar de la gran competencia del mercado, gracias á los grandes adelantos introducidos en la fabricación de curtidos y demás materiales que se aplican á esta manufactura: el peso del calzado y la calidad de los materiales permite hacer una combinación de precios que no están ni pueden estar al alcance del comprador, que cuanto más se fija en la calidad del corte y la forma que está presentado el calzado, la combinación del peso es la más legal concurrencia del mercado; en un mismo número de calzado se encuentran diferencias hasta 150 gramos, principalmente en el calzado de hombre y señora, y de 90 á 100 gramos en el de cadete, y como es natural, esta merma es á costa de los materiales de mayor precio; en la clase de materiales no hay medio posible de patentizarlo no más que descosiendo el calzado, permitiéndome fijar que, independientemente de la clase de materiales, el calzado que en el núm. 24 tiene un peso de 300 gramos, 600 en el núm. 35 de señora, y 1.000 gramos en el 40 de hombre, es buena manufactura.

En las tarifas anejas al reglamento vigente de la contribución industrial establece tres maneras de tributar en lo que se refiere á la venta y fabricación de calzado: tarifa 1.ª, 9.ª, número 2; tarifa 3.ª, núm. 355, fabricantes de calzado de todas clases á mano y máquinas, y tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 104, zapateros.

Tarifa 1.ª. — Tiene el privilegio de vender y hacer á la medida toda clase de calzado mediante el pago de las cuotas de 220 pesetas en la primera base de población, 194 en la segunda, 162 en la tercera, 146 en la cuarta, 130, 91, 64, 52, 40 y 32 en la décima; como el privilegio existe sin restricciones de ninguna clase, lo que realmente hacen estos vendedores es comprar el calzado al fabricante, recargar en un 30 ó 40 por 100 el precio de origen y ponerlo á la venta, y realizan mayores utilidades que el fabricante con menor tributación.

Tarifa 3.ª, epígrafe 355, fábricas de calzado cosido y claveteado, en que todas las operaciones se hacen á mano, entendiéndose aquellas cuyos dueños venden al por mayor el calzado que fabrican, pagando la cuota de 550 pesetas y un recargo del 25 y 50 por 100 si las operaciones á mano las auxilian con máquinas movidas á mano ó motor; es decir, que para llevar á la tributación á estos industriales, hay que probarles más de un caso de exportación ó venta al por mayor; el pago de estas cuotas son muy fáciles de eludir, entendiéndose y se entienden con un industrial matriculado en la tarifa 2.ª, núm. 47, y no hay medio legal de probarles la venta al por mayor, y sólo constan en matrícula aquellos que voluntariamente se inscriben; por otra parte, la tributación debe ser proporcional á las utilidades que realiza el industrial en el ejercicio de su industria, y en el transcurso de este trabajo hemos demostrado que éstas son proporcionales al número de pares de calzado que manufactura, y en su consecuencia, al número de obreros que concurren en su taller ó fábrica: un pequeño fabricante que hace trabajar á 20 operarios, no puede tributar en la misma proporción que el que tiene 100 ó más operarios.

Tarifa 4.ª, núm. 104. Zapateros. — En la práctica, estos industriales ejercen la industria en las mismas condiciones que las señaladas en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 2, pagando las cuotas de 66 y 58 pesetas en las poblaciones de 1.ª y 2.ª base, y las de 54, 50, 46, 36, 30, 24, 18 y 14, que es la 10.ª base, y como todos los industriales de la sección de Artes y Oficios pueden vender en su taller los productos que ellos fabrican, puesto que en las grandes poblaciones y hasta medianas de cabeza de partido tienen todos ellos repletos sus escaparates de calzado á pretexto de que son dejes de cuenta de sus parroquianos, y sin embargo, es calzado de exportación, siendo difícil probarles lo contrario; teniendo este epígrafe y tarifa el privilegio de atraerse los de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, por la sencilla razón de tener el mismo privilegio y menor tributación, y también estos industriales gozan la ventaja de sacar mayores rendimientos de su industria á pretexto de que el calzado está hecho por encargo y á medida, no cediendo un par de calzado sin un beneficio de cuatro ó más pesetas, según tamaño y calidad.

Señaladas las deficiencias de la actual tributación en la venta y confección del calzado, creemos la conveniencia de su modificación en términos racionales, comerciantes ó vendedores y fabricantes: para los vendedores de la clase 9.ª de la tarifa 1.ª, suprimir la facultad de construirlo á la medida, y elevarlos cuando menos á la clase 7.ª de la misma tarifa, por realizar mayores utilidades que los vendedores al por mayor de alpargatas, puesto que mientras el promedio del valor de la alpargata es del 1.50 pesetas, el de calzado de cuero es de 0.58 pesetas; el núm. 104 de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, modificarlo, elevarlo de clase, ó mejor suprimirlo, como en nuestra opinión se deberían de reformar las actuales tarifas, creando tres grupos en la forma siguiente:

- 1.ª Comercio al por mayor y menor y en ambulancia.
- 2.ª Industrias profesionales y de transporte.
- 3.ª Industrias de producción y transformación.

Entendemos que con la simplificación de tarifas se evitaría en gran parte la defraudación en perjuicio del Tesoro y de los industriales de buena fe.

En cuanto á la fabricación del calzado en pequeña y grande escala, se evitaría en gran parte la defraudación reduciendo

las utilidades calculadas á su mitad y aplicarles como cuota el 5 por 100 de éstas, en la forma siguiente:

«Talleres de zapatería á la medida, entendiéndose por tales aquellos que solamente construyen el calzado que les encarguen sus parroquianos, y tengan el taller situado en la misma ó trastienda, ó cuando más en el mismo edificio, pagarán:

De 1 á 4 oficiales.....	47.50 pesetas.
De 5 á 10 ídem.....	131.25 —

Entendiéndose por oficiales los operarios que cosen la suela, pudiendo tener los primeros una oficiala para los cortes y dos los segundos, sin pagar más tributación.

No pudiendo tener en sus tiendas más calzado que las muestras de su fabricación y los dejes de cuenta de sus parroquianos, en que estamparán en la suela el sello de su taller de una manera clara y visible.

Si á estos fabricantes se les acredita que además de los operarios de su taller tienen otros diseminados por la población, pagarán triple cuota de la señalada por los diez operarios.

Para las fábricas de calzado propiamente dichas, y que tienen la facultad de vender sus manufacturas al por mayor, las medidas para evitar la defraudación deben ser enérgicas y concretas, y creemos que se evitaría por completo redactando el epígrafe en la forma siguiente:

Fábricas de calzado de todas clases, en que todas las operaciones se hacen á mano y todos los operarios están reunidos en un solo taller ó edificio, pagarán:

Núm. 1. Con 20 operarios.....	262 pesetas.
— 2. De 21 á 30.....	393 —
— 3. De 31 á 40.....	525 —
— 4. De 41 á 50.....	906 —
— 5. De 51 á 75.....	984 —
— 6. De 75 á 100.....	1.312 —
— 7. De 100 en adelante,..	2.624 —

Si á estos fabricantes se les acredita que además de los operarios de su taller los tienen diseminados por la población, tributarán por el núm. 7.

Los mismos fabricantes que tienen los operarios diseminados por el mismo ó distintos pueblos de donde tienen el taller de corte, pagarán 2.624 pesetas.

Si estos fabricantes acreditan ante la Administración de Hacienda, de una manera que no deje lugar á duda, el número de operarios que por su cuenta tienen trabajando, pagarán por el número correspondiente que les pertenece.

Cuando los fabricantes tengan máquinas para auxiliar la manufactura, pagarán además el 30 por 100 de la cuota que por el número de operarios les corresponda, sea cualquiera su motor.

Los fabricantes de calzado quedan obligados á estampar en la suela de su manufactura la marca de fábrica y nombre del pueblo de residencia, quedando obligados al registro de la marca ante la Administración de Hacienda de la provincia en el acto de inscribirse en matrícula: todo calzado que se encuentre en los establecimientos de venta sin este requisito, será decomisado é ingresado el producto de su venta en las arcas del Tesoro como contribución industrial.

Ninguna clase de calzado podrá circular por las vías terrestres y marítimas sin que vaya acompañado del certificado de marca extendido por el fabricante y visado por el Administrador de Hacienda de la provincia ó Alcalde de la residencia del fabricante.»

Entendemos que la fabricación de cortes de calzado, aparados y guarnecidos, debe modificarse en la misma forma que la fabricación de calzado, por ser una auxiliar de la otra: el epígrafe 356 de la tarifa 3.ª establece como única cuota para cada fábrica la cantidad de 350 pesetas, sin tener en cuenta la potencia de producción de cada una de ellas: en el número 34 de la clase 6.ª de la tarifa 4.ª establece la tributación de 136, 120 y 102, según la base de población: ninguna de estas cuotas son justas ni arregladas á las utilidades que rinde esta industria al fabricante, y se ejerce exactamente en las mismas condiciones que la manufactura del calzado con los operarios reunidos en un solo taller y diseminados por la población, y también casi todos los fabricantes tienen sus operarios en las dos formas: un taller de cortes con cuatro operarios no puede existir, y es un estorbo y nido de defraudación, siendo muy conveniente la supresión de este número de dicha tarifa.

Una operaria provista de su máquina de coser produce por año industrial de trescientos días 1.800 cortes, que de material y mano de obra comprendida cuestan al fabricante 1.96 pesetas, que aumentando el 15 por 100 de gastos generales le resulta 2.254 pesetas por corte; el precio de venta medio es de 2.66 pesetas y los descuentos proporcionales á la importancia de los pedidos; el máximo, el 20 por 100, que rebajado al precio de tarifa, queda reducido á 2.334 pesetas, y el beneficio industrial neto, á 0.58 pesetas por corte; tomando de este beneficio la mitad, 0.29, para precaver las contingencias de alteración de precios del mercado, resulta que una obrera produce 1.800 \times 0.29 = 522 pesetas anuales, provista de su máquina de coser: al líquido imponible de 5 por 100, cada máquina de coser, que es lo mismo que la obrera, debe contribuir al Tesoro por la cuota de 26.10 pesetas.

Entendemos que el epígrafe de los talleres de cortes de calzado debe redactarse en esta forma:

«Talleres de cortes de calzado, aparados y guarnecidos, que tengan todas sus operarias reunidas en un mismo taller ó edificio, pagarán:

- »Por cada máquina de pespuntar, 26 pesetas.
- »Cuando estos talleres, á más de tener un número de má-

quinas tienen operarias diseminadas por la población, pagarán además 600 pesetas.

»Los mismos talleres que tienen sus operarios diseminados por el mismo ó diferentes pueblos en que el fabricante tiene establecido el taller de corte, pagará cuota única el importe de cincuenta máquinas, 1.300 pesetas.

»Si estos fabricantes acreditan ante la Administración de Hacienda, de una manera que no deje lugar á dudas, el número de operarios que tienen trabajando por su cuenta, pagarán con arreglo al número de máquinas.

»Las máquinas de hacer ojales y bordar que tengan estos talleres no devengarán cuota alguna.»

Creemos haber cumplido el mandato, con los detalles que nuestros escasos medios de información nos hemos podido proporcionar.

Palma 20 de Junio de 1900. — Francisco Durán, Ingeniero industrial.

Es copia.—El Director general, Angel G. de la Peña.

Terminada la publicación de las Memorias sobre la industria fabril, redactadas por los Ingenieros industriales al servicio de la Investigación de la Hacienda pública, en cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de Junio y 1.º de Septiembre de 1899, esta Dirección general, á los efectos de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Abril próximo pasado, ha acordado:

1.º Declarar abierto un período de dos meses, que comprenderá desde 1.º de Julio próximo á 31 de Agosto siguiente, durante el cual las Sociedades, Centros y particulares á quienes interesen las afirmaciones ó comentarios que se hacen en las referidas Memorias podrán impugnarlas por escrito, alegando cuanto juzguen conveniente al mayor esclarecimiento de los hechos.

2.º Dichos escritos de impugnación podrán presentarse en las Delegaciones y Administraciones especiales de Hacienda y en esta Dirección general los días no feriados, durante las horas de oficina.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Sociedades, Centros y particulares á quienes pueda interesar la información de que se trata.

Madrid 30 de Junio de 1900. — El Director general, Angel G. de la Peña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Suecia.

Comercio de maderas.

Una de las industrias más productivas, acaso la más importante de Suecia, es la de la madera, á la que se dedican 1.531 empresas, empleando 62.995 obreros, produciendo 195.000.000 de coronas (1), ó sea el 22 por 100 del valor total de la producción sueca. Figuran á la cabeza de la exportación de este artículo los aserraderos, las fábricas de pasta y las de fósforos.

El valor de la madera exportada se eleva por año á 180 millones de coronas.

El producto de aquellos poblados bosques, y la riqueza minera del subsuelo, compensan, por tanto, la importación de los artículos de primera necesidad, que no pueden darse en aquel clima, entre ellos la hulla y el café, que cuestan á Suecia anualmente 70 millones de coronas.

Estado del comercio de maderas en Suecia.

CLASIFICACIÓN	Producción.	Importación	Exportación.
Planchas, m. c.....	3.314.290	1.166	2.667.066
Tablas sin cepillar, id...	1.985.052	5.704	1.629.905
Idem cepilladas, id.....	723.120	»	451.819
Madera partida, id.....	414.088	8.299	396.488
Madera labrada, id.....	32.467	»	14.369
Leña de pino, kilog.....	739.464	43.234	16.156
Idem de otras clases, id...	49.972	59.543	55.067
Celulosa seca, id.....	114.414.946	441.998	77.603.371
Idem mojada, id.....	37.016.834	»	7.930.110
Pasta seca, id.....	73.167.162	18.304	47.098.771
Idem mojada, id.....	111.111.061	345	48.841.393
Ebanistería.....	18.140.790	400.000	7.742.000
Fósforos, kilog.....	20.753.533	1.398	15.953.335

Italia.

Transporte de vinos en vagones aljibes.

Se trata de establecer en Italia los vagones aljibes para el transporte de los vinos destinados á Francia, con objeto de aminorar los gastos de envases y conducción, y que de esta manera puedan hallar dichos caldos un precio que les dé ventajas sobre los españoles en los centros consumidores de la vecina República.

(1) Corona = pesetas 1.99.

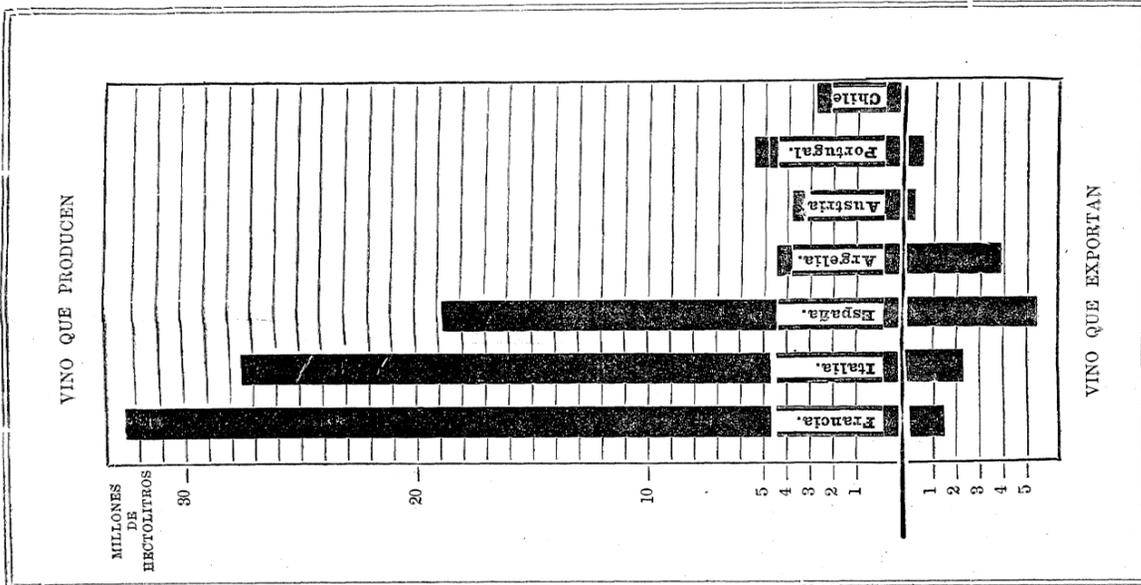
Comercio exterior de la República del Uruguay.—1899.

IMPORTACIÓN	Pesos.
Bebidas en general.....	2.349.402
Comestibles, cereales, especias.....	4.786.457
Tabacos y cigarros.....	224.434
Géneros y tejidos en general.....	5.042.176
Ropa hecha y artículos confeccionados.....	1.308.547
Materias para industria, materiales y máquinas.....	6.875.652
Varios artículos.....	2.754.110
Ganado vivo.....	2.211.010
TOTAL pesos.....	25.551.788
EXPORTACIÓN	Pesos.
Animales vivos.....	260.006
Productos de ganadería.....	33.539.134
Idem de agricultura.....	2.354.919
Otros productos.....	314.722
Varios artículos.....	5.187
Provisiones para buques.....	100.196
TOTAL pesos.....	36.574.164

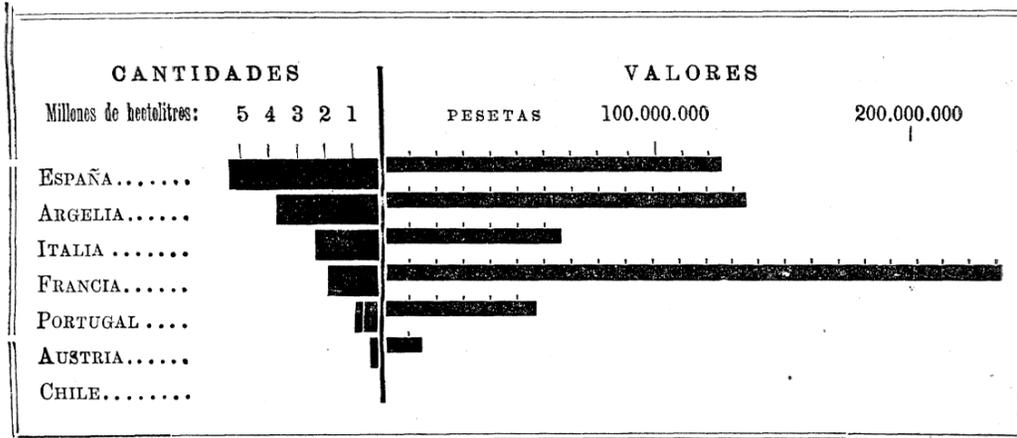
Vinos en el Cabo de Buena Esperanza.

Durante el año 1898 se importaron en aquella colonia inglesa 329.264 litros. De España, solamente 196 litros.

Cantidades de vinos que produjeron y exportaron en 1897 los principales países vinícolas.



Los valores de estas cantidades exportadas fueron:



Resumen de la producción y exportación de vinos en 1897, con expresión de las cantidades y valores correspondientes a cada país.

PAÍSES	Producción. — Hectolitros.	EXPORTACIÓN		Promedio de los valores cada hectolitro. — Pesetas.	Remanente de la producción. — Hectolitros.
		Hectolitros.	Valores. — Pesetas.		
Francia.....	32.350.700	1.774.862	232.506.585	131'00	30.575.838
Italia.....	27.136.534	2.393.212	65.088.780	27'19	24.743.322
España.....	18.955.000	5.352.849	127.345.522	23'79	13.602.151
Portugal.....	5.600.000	782.260	57.162.944	73'07	4.817.740
Argelia.....	4.373.277	3.794.687	135.789.691	35'78	578.590
Austria Hungría.....	3.905.772	204.972	11.490.000	56'05	3.700.800
Chile.....	2.800.000	2.798	91.098	32'56	2.797.202
TOTAL.....	95.121.283	14.305.640	649.474.620		80.815.643

Sumario de la obra.

- I.—Clases de vinos que se importan en cada país.
- II.—Cantidades de vinos que se importan en cada país.
- III.—Derechos de Aduanas y demás impuestos.
- IV.—Prohibiciones y restricciones.
- V.—Envases.
- VI.—Precios de venta.
- VII.—Transportes.

Comercio del Japón en 1899.

El comercio general se elevó á libras esterlinas 44.440.123, correspondiendo á la importación libras 22.499.363, y á la exportación, 21.940.760.

Los valores de las mercancías con los principales países que sostiene comercio el Japón fueron los siguientes:

PAÍSES	VALORES		TOTALES — Libras esterlinas.
	Importación. — Libras esterlinas.	Exportación. — Libras esterlinas.	
Gran Bretaña.....	4.577.812	1.150.557	5.728.369
Hong-Kong.....	749.134	3.500.571	4.249.705
India inglesa.....	4.479.813	618.834	5.098.647
Australia.....	174.426	221.513	395.939
Canadá.....	18.581	240.722	259.303
Imperio británico.....	9.999.766	5.732.197	15.731.963
Estados Unidos.....	3.901.205	6.525.092	10.426.297
Francia.....	588.835	3.087.800	3.676.635
Alemania.....	1.798.013	387.603	2.185.616
China.....	2.928.539	4.109.573	7.038.112

Este Centro ha publicado una monografía acerca del Comercio universal de los vinos, con un mapa demostrativo de la exportación en general, y de él tomamos los siguientes datos:

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 18 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
13.116	100.000	Sevilla.	Madrid.
2.170	40.000	Madrid.	Dos Hermanas.
711	20.000	S. Feliu Guixols.	Barcelona.
13.564	1.500	Jerez Frontera.	Sevilla.
13.514	1.500	Madrid.	Madrid.
16.989	1.500	Cuenca.	Idem.
13.569	1.500	Jerez Frontera.	Sevilla.
16.394	1.500	Sevilla.	San Sebastián.
21.891	1.500	Zaragoza.	Barcelona.
14.688	1.500	Madrid.	Las Palmas.
2.437	1.500	Valladolid.	Sevilla.
4.241	1.500	Palma Mallorca.	Idem.
12.208	1.500	Avila.	Barcelona.
21.297	1.500	Badalona.	Bilbao.
29.880	1.500	Ceuta.	Ceuta.
8.832	1.500	Córdoba.	Lora del Río.
23.998	1.500	Cádiz.	Burgos.
3.770	1.500	Ayamonta.	Lérida.

En el sorteo de la Lotería Nacional celebrado hoy, no han podido efectuarse los que previenen los artículos 57 y 58 de la instrucción del ramo, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de Madrid, y otro de 625 pesetas también á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener los citados premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Julio de 1900.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	240.000
1 de.....	100.000
1 de.....	30.000
11 de 5.000.....	55.000
630 de 800.....	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 2 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 30 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda los talones de los resguardos hasta el núm. 1.995, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, hasta el núm. 75 de Deuda perpetua exterior y hasta el núm. 75 de inscripciones nominativas, vencimiento de 1.º de Julio próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en la Caja del Banco desde el día 2 del próximo Julio.

Madrid 30 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	30 Junio 1900.	23 Junio 1900.	PASIVO	30 Junio 1900.	23 Junio 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	423.431.815'79	422.741.344'76	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.152.789'76	45.156.035'09	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	19.686.671'93
Descuentos.....	1.073.998.505'25	1.080.708.646'91	No realizadas.....	6.812.375'30	21.413.177'08
Préstamos.....	216.423.599'62	205.547.037'40	Billetes en circulación.....	1.548.138.250	1.547.650.125
Efectos á cobrar en el día.....	2.575.109'86	1.326.112'63	Cuentas corrientes.....	684.237.339'39	692.532.027'85
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	40.561.446'58	40.736.826'69
Otros valores de cartera.....	7.351.912'30	7.307.252'03	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	73.606.759'90	59.996.941'58
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	»	42.794.602'61
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	2.431.891'28	1.995.001'97
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.829.092'31	4.730.994'06	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	57.057.918'64	59.451.580'03
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	2.003.945'98	1.415.759'68	Tesoro público: empréstito de consolidación, metálico.	9.677.658'59	14.786.348'21
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	22.423.732'01	1.645.972
Bienes inmuebles.....	11.309.369'78	12.289.600'46	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	520.974'04	674.084'24
Diversas cuentas.....	153.799.734'21	207.241.647'32	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	184.260.040'60	206.787.499'68
	2.818.415.058'26	2.866.003.613'74		2.818.415.058'26	2.866.003.613'74

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 427.516, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1897, á favor de D. Luis Pescador y Madrid, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1310

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Real Academia Española.

Este Cuerpo literario, encargado de adjudicar el premio fundado en su testamento por el Sr. D. José Piquer para la mejor de las obras dramáticas que en cada año se hayan compuesto, no ha encontrado en ninguna de las escritas en 1898 y 1899, mérito suficiente para obtener tal recompensa.

En la cláusula testamentaria en que se instituye dicho premio, se previene que así á juicio de la citada Corporación no se presentase en alguno ó algunos años ninguna comedia digna de obtener el premio, la cantidad correspondiente á éste se distribuirá por la Junta de gobierno de la dicha ilustrada Corporación entre los literatos pobres, prefiriendo siempre á los enfermos y ancianos, y á los que por su honradez y buena conducta se hayan hecho acreedores á esta distribución.»

Las personas que por hallarse en las condiciones expresadas aspiren á ser socorridas por la Academia, podrán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Director de esta Corporación y presentarlas en la Secretaría de mi cargo, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 31 de Octubre del corriente año.

Madrid 30 de Junio de 1900.—El Secretario, M. Catalina.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad constructora del ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián, y en su nombre á D. Francisco N. Igartúa, como Presidente de la Comisión ejecutiva de la misma, para ganar en la margen derecha de la ría de Deva los terrenos comprendidos entre el muelle actual y el puente con destino á la estación de la villa del mismo nombre, y á una dársena que sustituye al citado muelle, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por D. Ricardo Wagón en 26 de Noviembre de 1898, y á las prescripciones que á continuación se expresan:

a) Se ampliará en 40 metros la longitud de la dársena, limitándola al S. E. paralelamente á la vía exterior del ferrocarril con los muros necesarios.

b) El dragado de toda la superficie que abarca la misma, alcanzará la profundidad de un metro bajo el nivel de la bajamar, y á igual profundidad deberá quedar enrasado el macizo de cimentación de los muros de recinto.

c) Las alcantarillas dibujadas en los planos verterán fue-

ra de la dársena, llevando al efecto los desagües á la ría mediante las desviaciones oportunas de cauce.

d) En toda la longitud del muro de encauzamiento de la ría, así como en el terreno que con él se gana, siguiendo el contorno de la dársena, deberá quedar expedita para el uso público, excepto los cruces de trenes ó de maniobras hechas por las máquinas, una zona afirmada de seis metros de anchura mínima enlazada con la villa por dos caminos de igual anchura, construidos á través de la vía férrea, uno junto al puerto y el otro en las cercanías del paseo cubierto, dotado también de pavimento afirmado y de los pasos á nivel de servicio permanente respectivos.

2.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de dos años, contados también desde la misma fecha.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos acreditará la Sociedad concesionaria ante el Ingeniero Jefe de la demarcación de las Vascongadas y Navarra haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Guipúzcoa una fianza de 1.500 pesetas, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones.

4.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que esta inspección origine, así como los de replanteo y reconocimiento final de las obras.

5.ª El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las mismas, levantándose acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

6.ª Terminados todos los trabajos, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de las obras ejecutadas, y si las hallara en buen estado y con arreglo á las presentes condiciones, lo consignará en acta, que se extenderá por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á los del acta de replanteo, y se acordará la devolución de la fianza.

7.ª Quedarán para el servicio público, y como anejos al puerto de Deva, la dársena con sus diques, muelles y zonas de vigilancia, mientras que los terrenos ganados á la ría se destinarán al emplazamiento de la estación del ferrocarril con la servidumbre de salvamento.

8.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y dentro de lo que prescriben la ley general de Obras públicas, la de Ferrocarriles y la especial de Puertos.

9.ª Es obligación de la Sociedad concesionaria conservar las obras en buen estado de servicio, exceptuando las de la dársena, cuyas obras pasan á formar parte de las del puerto de Deva.

10. Los terrenos concedidos no podrán destinarse á otro objeto que el expresado en la condición 7.ª, á menos de obtener la autorización competente para el cambio de aprovechamiento.

11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones que preceden, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras públicas y en el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder á D. Rufino Incera la autorización que tiene solicitada al objeto de aprovechar, en beneficio de su explotación minera, la marisma situada al Sur del canal de los Raos, en la bahía del puerto de esa capital, término municipal de Camargo, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que figura en el expediente firmado con fecha 25 de Enero de 1895 por el Ingeniero D. Martín Díaz de la Banda, entendiéndose que los desagües deberán establecerse de tal manera que los tubos terminen por la parte del lado de la marisma en el fondo de un pozo de sección rectangular, de fábrica de ladrillo ó de mampostería, cuyas paredes alcanzarán la altura que se calcule haya de tener el relleno de la marisma, ó sea, por el pronto, hasta el envase del dique de cerramiento, debiendo estar la pared opuesta á la en que se empotren los tubos, formada por tabloncillos sujetos en ranuras que llevarán las dos paredes laterales, y colocándose el número suficiente de aquéllos, que serán de quitapón, de modo que el agua entre por la parte superior del pozo, y sólo cuando la superficie de la embalsada esté suficientemente clara; subordinando la longitud y dirección del dique á la que exija el respeto á las concesiones que están ya otorgadas.

2.ª El concesionario, antes de comenzar las obras, deberá acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó sucursal en Santander, la cantidad de 16.000 pesetas, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, la cual le será devuelta á la terminación de las obras.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos, y previo aviso del concesionario, procederá el Ingeniero Jefe, ó subalterno que designe, á verificar el replanteo de las obras y deslinde de la marisma, con asistencia ó representación de dicho concesionario, de cuya operación se extenderá por triplicado acta, acompañada de su correspondiente plano, remitiéndose un ejemplar á la Superioridad para su aprobación, entregándose otro al concesionario, y quedando el tercero archivado en la Jefatura de la provincia.

4.ª Las obras de cerramiento deberán empezarse dentro de los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedar terminadas á los cuatro años, contados desde la misma fecha, debiendo ejecutarse cada año una cuarta parte por lo menos de la totalidad.

5.ª Una vez terminadas las obras que se mencionan en la cláusula anterior, procederá el Ingeniero Jefe á un detenido reconocimiento, y si resultasen ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá por triplicado la oportuna certificación, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que se indica en la prescripción 3.ª

6.ª Después de cerrada la marisma se procederá al lavado de minerales y sedimentación de los residuos, verificándose esta última operación de modo que el agua permanezca en reposo el tiempo suficiente para salir á la bahía completamente limpia, debiendo depositarse anualmente, por lo menos, un volumen de 100.000 metros cúbicos de tierras, y quedando completo el relleno en un plazo de cincuenta años.

7.ª El concesionario queda obligado á mantener por su cuenta y riesgo y en perfecto estado de conservación las obras de saneamiento, no pudiendo, sin la autorización de la Superioridad, destinar los terrenos á uso distinto del que haya servido de base á la concesión; deberá dejar siempre expedita con arreglo á la ley de Puertos, la zona de servidumbre para el salvamento de naufragos y vigilancia del litoral, y si la construcción de alguna obra pública del Estado exige la ocupación de una parte de los terrenos, el concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna por su valor, ni por los perjuicios, al resto de los concedidos.

8.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, con arreglo al art. 55 de la ley, pero el concesionario no adquirirá derecho alguno de propiedad sobre los terrenos, hasta que se halle completamente terraplenada la marisma, quedando siempre obligado á la conservación de las obras y al respeto de las servidumbres legales, dejándose también á salvo los derechos de los particulares, y sin perjuicio de tercero; y

9.ª La falta de cumplimiento de lo consignado en cualquiera de estas prescripciones, será suficiente motivo para incurrir en la caducidad de la concesión, que se declarará con arreglo á las disposiciones vigentes y tendrá las consecuencias que en ellas se consigna.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1900.—El Director general, P. Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
20	Ayuntamiento de La Unión (Murcia).....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Guardia municipal.....	900	»	»	»
21	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	900	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	1.ª	Conductor de uno de los carros para la limpieza de calles.....	720	»	»	»
				Sereno.....	540	La voluntaria que semanalmente den los vecinos del barrio en que sirva.	»	»
23	Ayuntamiento de Ayna (Albacete).—Secretaría.....	Idem.....	2.ª	Auxiliar.....	550	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
24	Idem.....	Idem.....	2.ª	Escribiente.....	325	»	»	Idem id.
				Peón caminero.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
				Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
25	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Cataluña.....	1.ª	Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
26	Obras públicas de Soria.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Aragón.....	1.ª	Idem.....	2.25 p. diar.	»	»	Idem id.
27	Diputación provincial de Logroño.—Carretera provincial de la estación de Haro al confin de la provincia de Alava.....	Capitanía general del Norte.....	1.ª	Idem.....	1.75 p. diar.	»	»	Idem id.
28	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	638.75	»	»	»
29	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638.75	»	»	»
30	Ayuntamiento de Pozza (Burgos).....	Idem.....	1.ª	Guarda de campo.....	365	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	365	»	»	»
				Sereno.....	270	»	»	»
				Enfermero.....	270	Manutención.....	»	»
				Idem.....	270	Idem.....	»	»
				Idem.....	270	Idem.....	»	»
32	Diputación provincial de Valladolid.—Manicomio.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	Idem.....	270	»	»	»
33	Idem.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	547.50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de la id. de Valladolid á Rueda.....	547.50	»	»	Idem id.
35	Idem.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem de la id. de Rizo al confin de la provincia de Zamora.....	547.50	»	»	Idem id.
36	Juzgado de primera instancia é instrucción de Benavente (Zamora).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»
37	Ayuntamiento de Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	859.25	»	»	»
38	Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal armado.....	912.50	80 pesetas para vestuario.	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	912.50	Idem.....	»	»
40	Ayuntamiento de Neira de Jusa (Lugo).....	Capitanía general de Galicia.....	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	»	»
41	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	365	»	»	»
				Guardia de consumos.....	638.75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
42	Ayuntamiento de Orense.....	Idem.....	1.ª	Músico de primera.....	547.50	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	1.ª	Músico de segunda.....	182.50	»	»	»
44	Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra).....	Idem.....	1.ª	Peón barrendero.....	360	»	»	»
45	Juzgado de primera instancia é instrucción de Beccerra (Lugo).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	»	»
46	Ayuntamiento de id.....	Idem.....	1.ª	Portero.....	365	»	»	»
47	Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Baleares.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Observaciones.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino solicitado en sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificados de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa*, números 398 y 125, respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1900.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julio Maroto.....	30	»	»	Soltero.....	Infección purulenta.....	Hospital Provincial.
José del Moral.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Menéndez Valdés, 52.
Fabian Vargas.....	25	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Natalio Jiménez.....	1	6	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Ronda de Toledo, 12.
Ricardo Páramo.....	3	6	»	Idem.....	Idem.....	Manzanares, 5.
Antonio Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Difteria.....	Monteleón, 4.
Enrique Gorgonio.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis.....	Santa Engracia, 93.
Marceliano Cabezón.....	41	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Marcelino Simón.....	4	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Pelayo, 65.
Augusto García.....	19	»	»	Soltero.....	Idem.....	Carranza, 10.
Santiago Ortega.....	50	»	»	Casado.....	Úlcera cancerosa.....	Navarra, 9.
Mariano Pérez.....	58	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Alcalá, 58.
Tomás Sáiz.....	70	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 62.
José López.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Aguila, 44.
Rafael García.....	2	6	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 47.
Vicente del Valle.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Tarragona, 3.
Tomás Moreno.....	»	9	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Plaza del Rastro, 9.
Juan Iglesias.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Andrés Borrego, 12 y 14.
Manuel González.....	35	»	»	Soltero.....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.
Andrés Guirao.....	43	»	»	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Paseo de los Olmos, 1.
Vicente Manoli.....	58	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Gobernador, 3.
Andrés Redruello.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Don Felipe, 6.
Francisco Lizcano.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Jesús del Valle, 11 y 13.
Francisco Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	García de Paredes, 19.
Cayetano Triviño.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 4.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Almansa, 2.
Idem.....	»	»	»	»	»	Cardenal Cisneros, 21.
Idem.....	»	»	»	»	»	Paseo de la Castellana, 14.
Doña María Gómez.....	3	»	»	Soltera.....	Sarampión.....	Cabeza, 10.
Irene Martínez.....	»	8	»	Párvulo.....	Idem.....	General Pardiñas, 16.
Rafaela Ramos.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de Areneros, 8.
María Fernández.....	9	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Serrano, 33.
Irene Mazarro.....	21	»	»	Idem.....	Idem.....	Calvario, 7.
Concepción Portales.....	65	»	»	Casada.....	Síncope cardíaco.....	Travesía de San Mateo, 16.
Amalia López.....	26	»	»	Soltera.....	Miocarditis.....	Pelayo, 42.
Aniceta Idiepas.....	42	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Tribulete, 8.
María Alvarez.....	»	4	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Marqués de Santa Ana, 24.
Manuela García Ollas.....	67	»	»	Viuda.....	Pneumonia.....	Ponciano, 3.
María García.....	59	»	»	Casada.....	Gastroenteritis.....	Tejar de Doña Basilisa.
Juana Paredes.....	38	»	»	Idem.....	Quiste ovárico.....	Hospital Provincial.
Romana Valina.....	7	»	»	Soltera.....	Flegmón difuso.....	San Miguel, 21.
Juana Landeta.....	90	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Villanueva, 17.
Joaquina Alonso.....	52	»	»	Casada.....	Idem.....	Plaza del Angel, 12.
Blanca Jiménez.....	49	»	»	Soltera.....	Apoplejía serosa.....	Pez, 23.
Trinidad Puelles.....	52	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Dorotea Navia.....	69	»	»	Viuda.....	Idem.....	Jorge Juan, 55.
Luisa Moreto.....	12	»	»	Soltera.....	Meningitis.....	Ave María, 88.
Teresa Martínez.....	»	3	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Mira el Río alta, 9.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Paseo Imperial, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Peña de Francia, 6.
Idem.....	»	»	»	»	»	Santa Polonia, 5 y 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	Amparo, 21.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Copulacche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Gonorrhoea	Hidrofobia	Cólera		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el útero mater-no	Accidentes de la den-tición	Cholera	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL					
Varones.....	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	9	1	3	»	»	8	»	»	5	1	18	»	28	
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	5	»	4	»	3	2	1	1	1	7	»	19	»	24
TOTALES.....	»	»	»	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	14	1	7	»	3	10	1	1	1	12	1	37	»	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
1	1	2	8	3	3	3	3	3	1	4	»	28
Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..	Hembras..
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24
TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...	TOTAL...
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas en orden de 1.º de Junio actual, he resuelto señalar el día 26 de Julio próximo, á las once horas de su mañana, para que tenga lugar ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su despacho, Foglietti, 18, la subasta de acopios para conservación de la carretera de Torrevieja á Balsicas, bajo el tipo de 2.783 pesetas 5 céntimos, que importa su presupuesto de contrata, cuyo proyecto se redactó en 1898 á 99.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, de una peseta, arreglados al modelo adjunto, acompañando á cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó papel arreglado á las disposiciones vigentes.

El proyecto se hallará de manifiesto en la referida oficina de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante.

Alicante 27 de Junio de 1900.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Torrevieja á Balsicas, proyecto redactado en 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del corriente mes, he tenido á bien señalar el día 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro, proyectos redactados en 1898 á 1899.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que estas contratas se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de cada carretera, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 26 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 26 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de á, sección de, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

Trozos.	CARRETERAS	Presupuesto — Pesetas.
Único.	Logroño á Vitoria.....	806'49
Id.	Haro á Gimileo.....	2.145'90
Id.	Villamediana á la de Logroño á Zaragoza, sección de Villamediana á Murillo.....	3.431'26
Id.	Alfaro á Grabalos.....	4.381'50
Id.	Piqueras á Logroño.....	4.934'76
Id.	Logroño á Zaragoza.....	6.457'48
Id.	Garray á la Estación de Calahorra.....	7.376'56
Id.	Arnedo á las Ventas de Cervera.....	8.639'95

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 2.999 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 7 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.200 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 5 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 9 de Agosto próximo, á las once de

su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5.994 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 163, de 12 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 132 y 295 de 11 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á sabasta pública el suministro de 25 metros cúbicos de pino blanco, en tablonos, necesarios en este Arsenal, con destino á obras del crucero *General Liniers*, bajo el tipo de 3.000 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 16 del mes de Julio próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 25 de Junio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Julio, á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Tresviso en Rivadedeva, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 39.306 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.966 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 25 de Junio de 1900.—El Presidente, Joaquín Rodríguez.—El Secretario, José Aniceto González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan será admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Habiendo renunciado D. José Felip y Bonastra su cargo de Corredor Real de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical

del mismo anuncia al público la devolución de la fianza, a los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 21 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Antonio Pasquets.—El adjunto Secretario, Gabriel Colom. X—1309

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Lora del Río.

Rectificación.

En el anuncio de este Ayuntamiento para la subasta del alumorado por medio de la electricidad, publicado en la GACETA de 20 del actual, se dice por error material, en la condición 12, que los trabajos de instalación se terminarán a los doce meses, debiendo decir dos meses, que es el plazo expresado en el expediente instruido al efecto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Víctor Unda y Albuñu Iribe, hijo de Lope y de Petra, natural de Ochandiano, en la provincia de Vizcaya, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos castaños, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.
Dada en Bilbao a 8 de Junio de 1900.—Fermín Moscoso.— Jacobo Giráldez. J—4367

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Martín Argote y Cámara, hijo de Juan y de Juliana, natural de Vitoria, en la provincia de Álava, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio cantero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 8 de Junio de 1900.—Fermín Moscoso.— Jacobo Giráldez. J—4368

BURGOS

D. Luis Rodríguez Vicéns, Presidente de la Audiencia provincial de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Marcelino San Vicente Albaina, de veintidós años de edad, soltero, herrero, hijo de Aquilino y Victoria, natural de Albaina, en el Condado de Treviño, partido judicial de Miranda de Ebro, en esta provincia de Burgos, con residencia desconocida, que sabe leer y escribir, de estatura regular, más alta que baja, pelo rojo rapado a la cabeza, sin pelo de barba, ojos garzos; viste camisa de algodón a cuadros azules y blancos blusa de algodón negra, con adornos de pespunte blancos, formando espigas, con dos líneas de botones blancos de vajilla, chaleco y pantalón claro a cuadros con listas negras, alpargatas blancas con pasadores por la parte superior de trenilla, también blanca, y boina color café, cuyo Marcelino San Vicente Albaina, que nació el día 2 de Junio de 1879, fué comprendido en el reemplazo de 1898 en aludido Treviño, habiendo obtenido el núm. 29, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparece publicada la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta referida provincia, comparezca ante este Tribunal a responder de los cargos que resulten en la causa que en unión de otros dos más se le sigue sobre hurto de 40 pesetas a Juan Grande Caballero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que luego que tuviesen conocimiento del paradero de indicado Marcelino San Vicente Albaina procedan a su captura y segura conducción a disposición de mencionado Tribunal.

Dada en Burgos a 8 de Junio de 1900.—Luis Rodríguez.— Por mandado de S. S., Licenciado Arturo Sáenz de San Pedro. J—4369

GUADALAJARA

La Audiencia provincial de Guadalajara.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Marcelino Coracho Yusta, natural y vecino de Marchamalo, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacerle saber cierta diligencia en la causa que contra aquél pende por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Tribunal.

Dada en Guadalajara a 30 de Mayo de 1900.—Joaquín María S. Mas.—Pío A. Lorenzo.—R. Espuñes.—José García Valladares. J—4370

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Manuel Oria y Gutiérrez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del procesado Francisco Ibáñez Cano, de treinta y un años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, de estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, ojos melados, cara oval, nariz afilada, boca regular, barba poblada; viste traje negro, botas de una pieza blancas y sombrero de ala ancha color marrón, y caso de ser habido se ponga a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real a 5 de Junio de 1900.—Manuel Oria.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño. J—4307

D. Manuel Oria y Gutiérrez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y ocupación de las ovejas cuyas señas al final se expresarán, las cuales desaparecieron en la noche del 22 ó madrugada del 23 de Mayo último del rebaño de Isabel Sánchez Serrano, el cual apacentaba en el cortijo de la Carraca, partido rural de Charilla, y caso de que sean habidas se pongan a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alcalá la Real a 6 de Junio de 1900.—Manuel Oria.—Por mandado de S. S., Licenciado José Sedeño.

Señas.

Seis ovejas blancas, con las orejas derechas rasgadas y las izquierdas despuntadas, algunas con hierro confuso en la nariz B.

Una negra con igual señal y marca atrás.

Y otra blanca sin señal ninguna. J—4308

ALICANTE

D. Ramón Villar Cajide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo a Remedios Gómez y Ramón, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Foglietti, cuyo hecho tuvo lugar en 7 de Mayo último, consistente en la sustracción de los siguientes efectos y alhajas:

Un mantón de Manila grande, negro, bordado en negro.

Una camiseta negra.

Un par de pendientes de oro con lacitos y dos perlitas.

Dos camafeos de oro.

Un par de pendientes de oro y coral con granitos y una perlita.

Una sortija de oro con siete memorias.

Una sortija con una Santa Faz.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de los referidos efectos y alhajas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante a 7 de Junio de 1900.—Ramón Villar.— De su orden, Rafael Anís. J—4309

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Lasso, hijo de Antonio y María, soltero, de veintisiete años de edad, jornalero, natural y vecino de Almería, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por violación; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 8 de Junio de 1900.—Francisco Delgado.—El actuario, Ignacio Pino. J—4342

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Pascual Casañal Chueca, de cuarenta y ocho años, casado, natural de Monzalbarba (Zaragoza), zapatero, y a María Ibáñez Flea, de cuarenta y un años, casada, natural de Herrera (Zaragoza), ambos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en causa que se les siguió sobre robo; apercibidos, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y policía judicial procedan a la captura de las expresadas personas, y conseguida las pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4258

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Sieso y Ríos, de diez y nueve años, natural de Monzón (Huesca), vecino de esta ciudad, aprendiz, a fin de que se presente ante este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre hurto; apercibido, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4259

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Gisbert y Brú, natural de Valencia, soltero, zapatero, de veinticinco años de edad, al objeto de que se presente ante este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones; apercibido, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4260

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Jorge Arrea y Cosp, de veintisiete años, soltero, dependiente de comercio; Miguel Anguera Santos, de treinta y seis años, casado, cafetero, y Federico Fernández Río, de treinta y siete años, soltero, dependiente, a fin de que se presenten ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que les fué impuesta en causa sobre resistencia é insultos a los agentes de la Autoridad; apercibidos, caso contrario a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y policía judicial procedan a la captura de los expresados sujetos, y conseguida los pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4261

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Sauri y Grau, natural de Villalba Saserra, de treinta y dos años de edad, casado, cochero, al objeto de que se presente ante este Juzgado a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en la causa sobre atentado; apercibido, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4262

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Pedro González Ordóñez, de treinta y un años, natural de Trujillo (Cáceres), mendigo, vecino de esta ciudad, para que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones; apercibido, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4263

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Joaquín Segarra Guitart, de veintisiete años, natural de Pego (Alicante), hijo de Joaquín é Inés, casado, a fin de que se presente ante este Juzgado al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones; apercibido, caso contrario, a lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan a mi disposición.

Dada en Barcelona a 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4264

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia, se cita y llama a Ramón Comadurán y Rodés, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia contra el mismo recaída en méritos de causa sobre detención ilegal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido Comadurán, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad, a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 6 de Junio de 1900.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado. J—4265

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Serrat, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a

los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color sano, y usa bigote, teniendo unos cuarenta y seis años, siendo natural de Horta y vecino de Manresa.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Mariano Gros. J—4266

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Peris Buenaventura, soltero, zapatero, de cuarenta años de edad, natural de Mahón, se le cita y llama para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 6 de Junio de 1900.—Mariano Pascual.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—4269

BARCELONA — UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Soler Avellán, de treinta y cuatro años, casado, empleado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1900.—Manuel Reñaga. Por el Escribano D. Antonio Codorníu, Pablo del Campo, habilitado. J—4267

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Roig Carles, soltero, de veintidós años de edad, carrero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle Arco del Teatro, núm. 18, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Cristóbal Roig Carles.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1900.—Mannel Reñaga.—Por mandado de S. S., Javier Romero. J—4268

BAZA

En virtud de lo dispuesto por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en causa que se instruye sobre malversación de fondos públicos, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al testigo D. José Morante Chumillas, Profesor de primera enseñanza que fué del pueblo de Cortes de Baza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la referida causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio con arreglo á derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Baza á 1.º de Junio de 1900.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—4270

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Benjamín Linage Espinosa, natural de Poza de la Sal, provincia de Burgos, hijo de Marcelino y Juana, de diez y nueve años de edad, soltero, profesión carretero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos rojos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana color plomo, faja negra, alpargata blanca cerrada y boina azul, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye con motivo de haberse fugado de la cárcel de Buniel en la madrugada del 16 de Mayo próximo pasado al ser conducido de la de Castrogeriz á la de Logroño; bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de expresado sujeto, y si fuese habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Burgos 3 de Junio de 1900.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—4233

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Ruiz Rivas, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Mayo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es de veinticinco años, hijo de José y Jerónima, soltero, cochero, y de esta naturaleza. J—4234

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Conejo Carrasco, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Mayo de 1900.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es de treinta y siete años, hijo de José y María, soltero, jornalero, y de esta vecindad y naturaleza. J—4235

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Mazón Márquez, hijo de Luis y de Concepción, de catorce años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Junio de 1900.—Rafael Bethencourt.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—4236

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro González Díaz, hijo de José y de Isabel, de cuarenta y ocho años, casado con María Freire, natural de la parroquia de Santa María de Dejo y vecino de la de Oleiros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado en cumplimiento de la carta orden que me dirige la Audiencia provincial en la causa que contra él y otros se ha instruido por falsedad electoral; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la Coruña á 5 de Junio de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Francisco Barranco. J—4237

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Rafael Gálvez Moreno, conocido por Blanco, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Diego y de Luisa, casado, labrador, natural de Montalbán y vecino de Fuente Palmera, sin instrucción, para que comparezca ante este Juzgado de mi cargo al objeto de ser requerido al pago de la suma de 193 pesetas en que por vía de indemnización fué condenado por la Excm. Audiencia provincial de Sevilla en causa que se le instruyó en este Juzgado por hurto, y no haciendo efectiva expresada cantidad, constituirlo en prisión en esta cárcel de partido hasta tanto deje extinguida la detención correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas; apercibiéndole que si transcurriese dicho término sin comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del precitado Rafael Gálvez, poniéndolo, con las seguridades convenientes, en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Eciija á 4 de Junio de 1900. — José Oppelt y García. — El Secretario sustituto, José Rodríguez. J—4272

ESTEPONA

D. Miguel Simón y Posi, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gallardo Ríos, vecino de Junquera, y Juan Gallardo González, de

Igualeja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se personen ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de un jumento á Esteban Acevedo Medina; prevenidos que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Estepona á 5 de Junio de 1900.—Miguel Simón.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—4273

ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llamo y emplazo á Manuel Villaverde Vieitez, Antonio Villaverde Fiestras, alias Cazón; Jesús Rozados, sin segundo; José Villaverde y Antonio Fiestras, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que se instruye por el delito de lesiones á Jesús Peña; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 5 de Junio de 1900.—Gonzalo Pintos.—De su orden, José Gila.

Señas de los procesados.

Manuel Villaverde, es de estado casado, cantero, de treinta años, de estatura mediana, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, color bueno y barba creciente.

Antonio Villaverde, es también casado, cantero, de treinta y un años, pelo castaño, ojos ídem, cara oval, barba negra, color trigüeño.

Jesús Rozados, es soltero, cantero, de diez y ocho años, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos ídem, barbilampiño.

Visten de pana, usan boina y calzan borceguies. De los José Villaverde y Antonio Fiestras se desconocen sus señas y demás circunstancias, siendo todos ellos vecinos de Acibeiro, en el término municipal de Forcarey. J—4274

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Domingo Román Esteban, vecino de Badajoz, de veintiocho á treinta años, alto, delgado, rubio, con bigote y patillas; Manuel Santos Cortés, vecino de Badajoz, y á Doroteo Jiménez, vecino de Béjar, todos de oficio gitanos, y de los que se ignoran sus demás circunstancias, así como el actual paradero, para que, como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en la cárcel de este partido dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Badajoz y Salamanca, por haber sido acordada su prisión en el sumario que se le instruye por robo de caballerías en término de Madre y Bienvenida; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Al mismo tiempo cito y llamo á un sujeto, cuyo nombre se ignora, de estatura baja, moreno, con barba, pobremente vestido y con alpargatas, que acompañaba á los anteriores el 18 de Febrero último en Higuera de Vargas, donde hizo un trato de caballerías con Joaquín Lozano Román, para que dentro de igual término concurra á la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo los apercibimientos de ley.

Dada en Fuente de Cantos á 3 de Junio de 1900.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín y Mulero. J—4275

GÉRGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Antonio el Manco y su mujer Catalina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que sobre hurto de dinero y otros efectos instruyo contra Bartolomé García Forneles, en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gérgal á 1.º de Junio de 1900.—Rafael Medina.—Por su mandado, Alfonso Márquez. J—4238

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal números 270 y 754 del rollo del año 1897, sobre tentativa de robo, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á un tal Pedro Armabat Suías, vecino que fué de la ciudad de Villanueva y Geltrú, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 28 de Mayo de 1900.—El actuario, Francisco Villanueva. J—4239

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en méritos de la causa núm. 184 y rollo 590 de 1898, se cita y llama á Juan Pedro Pablo Expósito, mozo que fué de Alejo Fontbernard, de Bescanó, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 1.º de Junio de 1900.—El actuario, Francisco Villanueva. J—4276

D. Vicente María Castellví y Vilallonga, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa número 161/1899, sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Mas Clos, hijo de Agustín y María, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, labrador, natural de Balet y sin vecindad fija, de estatura baja, complexión robusta, color moreno, ojos pardos, cabello canoso, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Mas Clos, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, por tener decretada su prisión con auto de esta fecha.

Dada en Gerona á 6 de Junio de 1900.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Francisco Villanueva. J—4277

GRANADA—CAMPILLO

D. Miquel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Manuel Flórez, alias Torcuato, sin que consten sus circunstancias personales, así como su paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si deja de comparecer en el término señalado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan y dispongan la busca y prisión del procesado referido y su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Granada á 4 de Junio de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—4278

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de la Excm. Sra. Doña María Luisa Martínez Roda, en concepto de madre y representante legal de sus menores hijos Doña María Luisa, Doña Laura, Doña María de la Aurora, D. José y D. Francisco Eduardo Rodríguez Martínez, en solicitud de que se autorice á éstos para usar unidos, como primer apellido, los dos pertenecientes á su difunto padre el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Rodríguez Bolívar, y que, por tanto, puedan apellidarse legalmente Rodríguez Bolívar Martínez, en lugar de Rodríguez Martínez; y con el fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho á ello se señala el término de tres meses, á contar desde la publicación.

Dado en Granada á 25 de Junio de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. X—1313

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de hierro en la fábrica de gas, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Peña Ladaya, alias Cote, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 29 de Mayo de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—4240

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Peña Ladaya, alias Cote, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de cuatro cañoneras de hierro; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 2 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—4241

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Juan Peña Ladaya, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Bella, soltero, y de catorce años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido por haberse dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 4 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—4242

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se hace público que en el sumario

que se sigue en este Juzgado en averiguación de los hechos realizados en autos de juicio de abintestado de Doña María Mellado Esteban por si constituyesen delito, se ha acordado recibir declaraciones á D. Pedro de Rivas y Sáiz y D. Juan Pérez Ponce, que desempeñaron el cargo de Juez en este distrito; á Juan Osuna Madueño, José Sampalo y Carmen Valera, cuyos domicilios se ignoran.

En su virtud se cita á todos ellos para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con aquel fin, ó en otro caso si por razón de los cargos que desempeñan no están obligados á comparecer ó imposibilitados de realizarlo, se les invita á que hagan indicación al Juzgado del punto de sus residencias.

Jerez de la Frontera 5 de Junio de 1900.—Segundo Achútegui.—Antonio Climent. J—4279

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Herreros Miguel, natural de Logroño, vecino de Madrid, soltero, de treinta y tres años de edad, tipógrafo, hijo de Marcos y de Paula, rubio, ojos pardos, y viste pantalón y chaleco de paño negro, americana también negra de alpaca, camisa blanca, alpargatas negras y boina azul, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resulten en méritos de causa criminal sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por viajar por sus líneas sin billete; previéndole que no verificándolo en el indicado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial procuran la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á 6 de Junio de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—4280

LOGROÑÁN

El Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa contra Julián Sánchez Fernández, alias Cabañas, de esta vecindad, casado, de cincuenta y cinco años de edad, bracerero, por hurto de forraje, ha acordado se cite y emplazase á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, nombrando Abogado y Procurador que ante la misma le defienda y represente; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de mencionado procesado, cuyo actual paradero se ignora, en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo la presente cédula original en Logroñán á 5 de Junio de 1900.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla. J—4281

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Romero Díaz, de veinticuatro años, casado, carbonero, natural y vecino de Alhama, con morada en la calle de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle entrega de la copia simple del escrito presentado por el Procurador D. Antonio Pernias, de fecha 29 de Marzo último, pidiendo reforma del auto en que se acordó la acumulación del sumario núm. 300 de 1898, sobre tala de pinos á D. Diego García Alvarez, de los instruidos posteriormente sobre derribo de mojonos en terreno de D. Ginés Hernández Bermúdez y corta de árboles en finca del D. Diego García Alvarez; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 5 de Junio de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú. J—4243

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pelegrín N. Prieto, que usa el segundo apellido de González, hijo de Higinia, natural de Campazas (León), de treinta años de edad, casado, jornalero, que ha vivido en la calle de Eguluz, núm. 6, y San Ignacio, núm. 2, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, rubio, ojos negros, nariz regular, color sano; viste blusa, pantalón de pana y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el local del Juzgado.

Madrid 17 de Mayo de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—4284

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Isabel Olivares, Ricardo Olivares y Modesta González, que han vivido en la travesía del Amparo, núm. 6; á Francisco Martínez, Mira el Río Baja, núm. 16; á Aurelia García, del mismo domicilio que el anterior, y á Matilde de Anglada, que vivió en la calle del Norte, núm. 25, á fin de que el día 22 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia de este territorio á fin de declarar en el juicio oral de la causa seguida contra Santiago Alvarez Perdiguerro por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa que determina la ley.

Madrid 6 de Junio de 1900.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—4285

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan del Castillo Soliveres, natural de esta Corte, de veintiocho años de edad,

soltero, estudiante, que habitó en la calle de la Montaña, número 38, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Junio de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—4286

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José de Tineo y Casanova, natural de Oviedo, soltero, de cuarenta años de edad, propietario, y que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, núm. 1 ó 17, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Junio de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—4246

En los autos de concurso voluntario de acreedores de Don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y á escrito presentado en el ramo de cuentas por la representación de la Comisión ejecutiva del convenio celebrado en dicho concurso, ha recaído la siguiente

«Providencia. — Juez, Sr. Valle. — Madrid 4 de Junio de 1900.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá al ramo de cuentas á que se refiere, y de conformidad á lo solicitado, se declara firme y ejecutorio el auto de 27 de Marzo último, en que se aprobaron las referidas cuentas, puesto que contra el mismo no se ha deducido reclamación alguna; requiérase personalmente y por edictos en la forma que se hicieron los anteriores requerimientos al deudor D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, y á los acreedores de su concurso, á fin de que dentro de quinto día manifiesten estar conformes en abonar el total del saldo que resulta de las cuentas aprobadas, salvando los bienes existentes de citado concurso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá contra dichos bienes y con la sola intervención del deudor concursado, como único representante de los mismos, hasta hacer efectivas todas las responsabilidades que las cuentas acusan, siempre sin perjuicio del derecho que asista á la Comisión ejecutiva del convenio para pretender en su día lo que á su derecho convenga; y al otro fin facilitar el oportuno finiquito á los individuos de la Comisión ejecutiva los cuentadantes, según se acordó en el mencionado auto.

Lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Valle.—Ante mí, Bonifacio Guillén.»

Y para que sirva de requerimiento á los acreedores del expresado concurso, cuyo actual paradero se ignora, se publica la presente, que firmo en Madrid á 5 de Junio de 1900.—El actuario, Bonifacio Guillén. 281—P

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye por el delito de estafa contra Manuel Molina Medina y Alberto Sánchez Fernández, que formaban primeramente la Sociedad titulada M. Molina y Compañía, y después La Liquidadora, domiciliada en la calle de Hortaleza, núm. 27, de esta Corte, se cita y llama á cuantas personas se consideren perjudicadas por el delito para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. J—4287

D. Pedro Villar y Sepulero, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Aguirre, de veintisiete años, soltero, cerrajero, que vive en su domicilio en la Montaña del Príncipe Pío, núm. 2, bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 6 de Junio de 1900.—Pedro Villar.—El Escribano, Lesmes Gil. J—4288

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Vinuesa Salvador, natural de Angón (Guadalajara), hijo de Toribio y

María de diez y ocho años, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Relatores, 13, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un requerimiento acordado en la causa que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño y ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Junio de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—4289

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Hernández, mozo de plantilla que ha sido de los ferrocarriles del Mediodía, y que ha vivido en la Travesía del Fúcar, núm. 19, piso tercero, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de detenido comunicado.

Madrid 4 de Junio de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—4290

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro del Rey Asensio, natural de Huelva, provincia de Cuenca, hijo de Tiburcio y de Gregoria, de treinta años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de San Bernabé, núm. 7, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste traje en clase de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 5 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H., Alberto del Mercado. J—4291

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de Madridejos y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las alhajas y dinero que al final se detallarán, así como á la captura y detención de las personas en cuyo poder se hallaren y no justifiquen su legítima adquisición, y caso de ser encontradas y habidas unas y otras ponerlas á disposición de este Juzgado.

Madridejos 5 de Junio de 1900.—Antonio Delgado.—El Escribano, José Esponella.

Alhajas y dinero.

Un reloj de oro labrado, con un pequeño espacio liso como para poner iniciales.

Una cadena de oro, de un grueso regular para el adorno de dicho reloj.

Una botonadura de oro con gemelos.

Un reloj roskopf.

Un billete de 25 pesetas del Banco de España.

Tres medias onzas de oro.

Una moneda de oro de 25 pesetas. J—4247

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Díaz Marfil, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y Ana, soltero, jornalero, de quince años de edad, que habitó en el Huerto de los Claveles, 22, para que inmediatamente se presente de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad, donde quedará á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, que lo reclama.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo consignen en la cárcel pública á disposición del Tribunal que lo reclama.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1900.—José García de Castro.—Por su mandado, Luiz Pérez. J—4292

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Migria, de cuarenta y dos años, jornalero; Gerardo Calleja Quincóns, de veintidós años, jornalero, é Isidro Peñafiel González, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Miranda de Ebro á 4 de Junio de 1900.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandado de S. S., Bonifacio Martínez. J—4293

SEGOVIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de 21 del actual, dictada en autos que insta D. Eugenio Pascual Muñoz, sobre declaración de herederos ab intestato de D. Anastasio Pascual Muñoz, Presbítero y vecino que fué de Torreiglesias, expido el presente, llamando á los que se crean con derecho á la herencia intestada del mismo, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarla; advirtiéndose que han sido declarados herederos, por auto de 29 de Mayo último, Eugenio, Juana y Rufina Pascual Muñoz, como hijos de Eusebio Pascual; Simón y Andrea Yagüe Pascual, como hijos de Juana Pascual; Sergia, Juliana, Macaria y Leona Pascual Galán, como hijos de Eugenio Pascual, y Cástor y Lucia Muñoz Pascual, como hijos de Dionisio Muñoz, habiendo quedado en suspenso por ahora los efectos de referido auto.

Segovia 23 de Junio de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García. X—1306

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Ventura Martínez y Martínez, natural y vecino que fué de esta villa, domiciliado en la calle de Vidal-Abarca, soltero, propietario, de sesenta y cinco años de edad, hijo de D. José Gonzalo y Doña Higinia, el cual falleció en esta referida población la tarde del día 21 de Febrero último, habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales sus primos hermanos Doña Juana María y D. Hipólito Martínez Mora, Doña Ascensión Fontana Martínez y D. Juan José y Doña María del Carmen Carlos Martínez, esta última difunta, y, en su representación, sus hijos D. Juan y D. Domingo Fernández Carlos, por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 23 de Junio de 1900.—Julio López de Pando.—El actuario, Antonio Miras. X—1304

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Anónima de Vapores Vinuesa.

Balanza en 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	34.550'24
Material flotante.....	1.500.000
Acciones en depósito.....	93.750
Efectos á cobrar.....	2.195'32
Deudores por cuentas corrientes.....	378.688'93
	2.009.184'49

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Obligaciones á pagar.....	75.187'50
Cuenta de seguros.....	137.525
Consejo de administración.....	93.750
Ganancias y pérdidas.....	61.712'87
Acreedores por cuentas corrientes.....	141.009'12
	2.009.184'49

Sevilla 31 de Diciembre de 1899.—El Director, Isaías Ortiz.—V.º B.º.—El Presidente, Hilario del Camino. X—1311

Sociedad Hullera Española.
Balance en 31 de Diciembre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Propiedades mineras.....	5.966.964'55
Instalaciones: Ferrocarriles, edificios, terrenos, fábricas de aglomerados, hornos de cok, preparaciones mecánicas y labores de establecimiento.....	5.580.477'96
Material flotante.....	461.582'87
Hulla.....	80.869'48
Agglomerados.....	585'12
Brea.....	117.615'27
Almacenes.....	365.653'04
Mobiliario é instrumentos.....	52.721'92
Material en servicio.....	820.131'73
Ganados.....	16.697'65
Talleres.....	7.754'32
Caja.....	38.542'47
Depósitos para subastas.....	21.612'65
Cuentas deudoras.....	1.485.182'59
Acciones sin emitir: 20.000, á pesetas 500....	10.000.000
	25.016.391'62
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Cuentas acreedoras.....	3.089.794'26
Fondos, según el art. 35.....	1.226.597'36
Dividendo activo.....	700.000
	25.016.391'62

Barcelona 23 de Mayo de 1900.—V.º B.º.—El Gerente, Santiago López.—El Contador, Carlos de Sierra. X—1303

Sociedad Hullera Española.

Acordado por el Consejo de Administración el reparto de pesetas 35 por acción de esta Sociedad, como beneficio correspondiente al ejercicio de 1899, los tenedores de acciones deberán presentar al cobro el cupón núm. 8 desde el día 30 de Junio en adelante.

En Madrid será satisfecho dicho cupón por el Sr. D. Javier Gil y Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica (paseo Recoletos, 10), de diez á doce de la mañana, y en Barcelona, por la Sociedad de Crédito Mercantil, plaza Medinaceli, núm. 1, de diez á una de la mañana.

Las facturas para el cobro de los cupones serán facilitadas á los interesados por los antes nombrados señores.

Barcelona 25 de Junio de 1900.—El Secretario interino, E. Reynals. X—1307

Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia.

Resumen del Balance del ejercicio de 1899 aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cuenta de primer establecimiento.....	1.841.278'50
Contadores y ramales alquilados.....	59.288'92
Mercancías y contadores en almacén.....	46.492'05
Material y herramienta en servicio.....	2.699'98
Mobiliario y efectos varios.....	8.262'86
Caja.....	1.443'94
Deudores varios.....	108.301'58
Obligaciones en cartera.....	369.000
Obligaciones amortizadas.....	89.000
Valores en garantía.....	45.000
	2.570.767'83

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Obligaciones.....	1.000.000
Acreedores varios.....	131.839'31
Cuentas suspensas.....	396.342'24
Depósito de valores.....	45.000
Ganancias y pérdidas.....	3.586'28
	2.570.767'83

Valencia 31 de Mayo de 1900.—El Director, Ludovico Simulín. X—1305

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuos.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.17	19.8	14.3	9.4	53	NNO.....	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana.....	707.81	17.2	12.7	8.6	60	NE.....	Calma....	Idem.
9 de la mañana.....	708.48	25.6	17.8	11.4	46	SE.....	B. ligera...	Idem.
12 del día.....	708.24	32.0	17.4	7.4	20	SO.....	Id. fuerte..	Idem.
6 de la tarde.....	707.58	33.4	19.2	9.3	24	OSO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	707.21	30.7	18.1	9.0	27	O.....	Viento.....	Idem.
9 de la noche.....	707.78	26.4	17.0	9.6	37	SO.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	34.4
Idem mínima.....	13.5
Diferencia.....	20.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	37.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	63.6
Diferencia.....	25.8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	43.0
Idem mínima idem.....	13.2
Diferencia.....	29.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	295
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Sol completamente despejado.....	11º 59'
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 50
Total de insolación durante el día.....	13 40

Datos meteorológicos del día 30 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 28, Día 30. Rows include: Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Junio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 72'10. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'75. Paris, á la vista, beneficio, 26'40-26'45-26'50. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Casto y Secundino, hermanos mártires. Cuarenta horas en la iglesia de las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Beneficio. El padrino de «El Nene».—El maestro de obras.—La viejecita.—La noche de «La Tempestad» y La balada de la luz (en una sección). A las cuatro y media.—El día de «La Africana».—La leva. Viento en popa.—La golfemia. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—La diva y El motel.—El día de «La Africana».—Marta de los Angeles. A las cinco.—Boccaccio. CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 30). Rows include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, A plazo, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Descripción, Día 28, Día 30. Rows include: Diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales), Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 íd. íd., Idem D, de 12.500 íd. íd., Idem C, de 5.000 íd. íd., Idem B, de 2.500 íd. íd., Idem A, de 500 íd. íd., En diferentes series, A plazo, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núm. 1.600.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Idem al 6 por 100 de la Diputación provincial de Madrid, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Idem íd. al 4 por 100.—85.000.